



CC.AA. CANTABRIA NUM. SUS. 00163
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003
 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 8 de julio de 1993. — Número 135

Página 2.665

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Anuncios de notificación	2.666
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para reforma de edificio en Horna (Ribamontán al Monte) y de establo para caballos	2.666

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.—Anuncio de notificación	2.666
Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria.— Expediente de expropiación forzosa	2.667
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de notificación a empresas	2.669
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo para las empresas del sector de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento y de las empresas «Electro Crisol Metal, S. A.» (ECRIMESA), «Aspla Plásticos Españoles, S. A.», «Snack Ventures Europe, S. C. A.» y del «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» (fijos discontinuos)	2.670

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Villaverde de Trucíos.— Subasta de la obra de construcción de nichos en el cementerio	2.687
---	-------

3. Economía y presupuestos

Voto.— Expediente de modificación de crédito número uno de 1993	2.688
---	-------

4. Otros anuncios

Reincorporación para la actividad de café-bar	2.688
Reincorporación para la actividad de taller mecánico	2.688
Mancomunidad de los Valles de San Vicente.— Acuerdo para agrupar los Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y la Mancomunidad de los Valles de San Vicente	2.688

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 168/91	2.688
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 149/93 ..	2.689
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 239/92 ..	2.690

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados	2.690
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expedientes números 58/93, 169/93, 279/92, 71/93 y 241/91	2.692
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expedientes números 130/91 y 275/92	2.694
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 91/73	2.694
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 352/92	2.694
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 768/93, 546/93, 393/93 y 877/92 ..	2.695
Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 10/93	2.696

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Gran Área de Expansión Industrial

Oficina Ejecutiva

En relación con los beneficios concedidos a «Fabricados Generales del Aire, S. A.», al amparo del concurso de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla La Vieja y León, al día de la fecha no se ha recibido en la Oficina ejecutiva de Incentivos de Cantabria la información solicitada sobre el desarrollo del proyecto, tal y como se indica en la correspondiente resolución individual, por lo que se les apercibe de la pérdida de los beneficios, y se les concede un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones que estimen convenientes, tal y como establece el R. D. 3.361/83, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1984), en su base quinta, punto 6.

Santander, 7 de junio de 1993.—El coordinador de Estudios, Víctor M. Martínez Castanedo.

93/68888

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

Por haber resultado desconocido o con domicilio ignorado la señora que se cita, sancionada en el expediente que igualmente se menciona, se efectúa la presente publicación a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Número de expediente: 14/93. Nombre: Doña Marta Chivite de Miguel. Domicilio: Calle Borda Polainenea, Areso (Navarra). Cuantía propuesta sanción: 10.000 pesetas.

Transcurrido el plazo de ocho días hábiles desde la publicación del presente anuncio, la interesada podrá dar vista al expediente en la Dirección Regional de Turismo y formular las alegaciones que estime oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Santander, junio de 1993.—La jefa del Servicio de Actividades Turísticas, Elvira Pérez García.

93/74217

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por AMPROS para la legalización de reforma de edificio en suelo no urbanizable de Horna (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de junio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/68834

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fermín Rivero Ruiz, en representación de «Mixta's, S. L.», para la construcción de establo para caballos en suelo no urbanizable de Santiago de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 21 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/46369

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que han sido dictadas providencias en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número: 1.345/92. Nombre: Don Alejandro Helguera Lanza. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.447/92. Nombre: Don J. María Salazar Torcida. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.478/92. Nombre: Don Alfonso Ramos Fernández. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 538/93. Nombre: Don José Luis Pelayo García. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 682/93. Nombre: Doña María Escagedo Merodio. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 714/93. Nombre: Don Eduardo de la Lastra Olano. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 753/93. Nombre: Don Andrés E. García González. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 776/93. Nombre: Don Fco. Javier Franco Valcárcel. Puesta de manifiesto.

Santander, 19 de junio de 1993.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

93/77626

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-394. Construcción nueva carretera. Variante autovía límite de provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. CN-632. Puntos kilométricos 136-149. Término municipal de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la fecha siguiente:

Días: 12 y 13 de julio de 1993.

Horas: Día 12, de diez treinta a catorce y de dieciséis a dieciocho (según se relaciona al final), y día 13, de diez treinta a catorce (según se relaciona al final).

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, julio de 1993.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

93/79113

Finca	Titular	Domicilio
13A	PAULA CAMIRUAGA ARESTI Rpte. MIGUEL RODRIGUEZ SANSORENA	C/SOBALBADUN, 27-3º Izq. SOMORROSTRO-MUSQUEZ(VIZCAYA)
35AL	AMELIA URBIETA TORRE	OTANES -CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
100AA, 103AA, 127LA.	ALFREDO ALVAREZ GARCIA	ONTÓN -CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
102A.	ANGEL RANERO ONDARRETA	C/ AUTONOMÍA, 29-2º Izq. BARACALDO (VIZCAYA)
125A.	HRDOS. DE MARÍA HERRERÍAS CANEDO Rpte. JUAN JOSÉ PARDO HOZ	ONTÓN -CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
127L, 100A, 103A.	HRDOS. DE LUCIANO LLORENTE BRINGAS	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
127AA, 49C, 98AB	DÁMASO VILLEGAS HURTADO	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
129	GUADALUPE JACA ALONSO Rpte. JOSÉ JACA ALONSO	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
129L	MODESTO MURGA GURREA	C/ ALLENDELAGUA, 29 -CASTRO URDIALES-(CANTABRIA)
129-2, 129-3, 149A, 166A, 171-2, 198-2.	INMOBILIARIA RIGUEL S.A.	C/ GRAN VÍA, 8-4º. BILBAO (VIZCAYA)
159L.	Mª ANGELES RANERO ONDARRETA	C/ AUTONOMÍA, 29. BARACALDO (VIZCAYA)
166AA.	MANUEL SANTAMARÍA BARÓN	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
169A, 48C, 57C.	JULIANA SANCHEZ RUIZ	C/ FLORANES, 53. SANTANDER (CANTABRIA)
170A	MANUEL PÉREZ ALMENDI	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
171L.	HRDOS. DE GREGORIO IZURRIETA COLINA Rpte. Mª ANSELMA MESA ZAMANILLO	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
171-2A.	EVARISTA SILVA JACA	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
171-3	EMILIO PÉREZ DONAITURRI Rpte. MANUEL PEREZ ZUMENDIA	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
171-4	DOLORES IBARRIA ODRIUZOLA	Avda. ANTONIO TRUEBA, 34-2º Izq. SOMORROSTRO (VIZCAYA)
171-5, 171-6.	HRDOS. DE FRANCISCO ALVAREZ NAZÁVAL Rpte. Mª JESUS HORNO ALVAREZ	SALTACABALLOS -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
171A	ELIAS BRIZUELA MIGUELEZ	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
196AA	ISABEL BONILLA ERQUÍCIA	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
223AA, 218C.	JOSE DURAN GONZÁLEZ	SALTACABALLOS -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
277BA	Mª JESUS HORNO ALVAREZ	SALTACABALLOS -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
261C	AURORA DE LA VEGA VILLOTA Rpte. ERNESTO FERNÁNDEZ CASAS	C/ CONSTITUCIÓN, 2-4º Izq. CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
328A	ISIDORO IBARRA PALACIOS Rpte. JOSE ANTONIO IBARRA HERRÁN	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)

Finca	Titular	Domicilio
330AA	ANGELINES VILLANUEVA SIERRA	SANTULLÁN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
343L	MANUEL BARAJAS SOBA	MIOÑO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
344A	EUSEBIO GALLEGANA VILLANUEVA	HELGUERA -SÁMANO- CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
346A	JOSÉ TALLEDO MORENO	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
352A	HRDOS. DE SEBASTIAN CARRANZA OLANO	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
353AA, 357AA, 360AA.	MARÍA COLINA EGUÍBAR	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
364, 364A.	JAVIER CARRANZA MAZA	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
366, 366A, 407	Mª ANTONIA TRUEBA CAGIGAL E HIJOS	HORNAS -SÁMANO- CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
366AA, 366AR, 407AR.	MANUEL USUBIAGA LÓPEZ	HORNAS -SÁMANO- CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
371	MANUELA CORTÉS RÍOS	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
405	SATURNINA ARCE PRADA	Bº SAN ROMÁN, 119. MIOÑO -CASTRO URDIALES-(CANTABRIA)
406, 408	LORENZO GUTIERREZ LAVÍN	LA LOMA, 46 -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
408AR	JESUS GUTIERREZ LAVÍN	SAMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
409	JUNTA VECINAL DE SÁMANO	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
410, 416, 420, 426	AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
414	ANTONIO Y MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ	PLAZA EL MERCADO, 5-1A. CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
414AR	ANTONIO FERNÁNDEZ GARAY	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
417	Mª ESTHER VILLANUEVA AYARZA	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
418	Mª TERESA CASTAÑO DEL CASTILLO	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
423AC	ABEL URQUIJO ORTÍZ	LA HELGUERA -SÁMANO- CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
424	HRDOS. DE DANIEL ZUBIMENDI ORTÍZ Rpte. ANTONIO ZUBIMENDI	C/ RODRIGUEZ ARIAS, 10. BILBAO (VIZCAYA)
428	ANGELES PORTILLA PRADO Y HRDOS. DE FRANCISCO PORTILLA PRADO	LEONARDO RUCABADO, 38 -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
429	JOSÉ Mª Y PILAR MARTIARENA LLANO	C/ CORRERÍA, 23-3ºDcha. -CASTRO URDIALES-(CANTABRIA)
431	HRDOS. DE JOSÉ BURGAZ MUÑOZ Rpte. JOSÉ Mª TRIBIS ARROSPE BURGAZ	C/ JAVIER ECHEVARRÍA, 14 -CASTRO URDIALES-(CANTABRIA)
432	HRDOS. DE ESTEBAN GABANCHO ALONSO Rpte. JOSÉ GABANCHO ALONSO	CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
432AR, 434AR.	ROGELIO CRUZ ICAZA	C/ EL CHORRILLO, 40 -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
104AA	ANGEL Y TEODORO FERNÁNDEZ MARTÍN	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
122A	DÁMASO VILLEGAS IBRAÍN	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
122AA, 122AR, 147	JUAN JOSÉ GIL SAN JOSÉ	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
127-2	LORENZO VILLEGAS SILVA Y PEDRO SILVA JACA.	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
159A	JOSÉ LUIS AUSÍN BRINGAS	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
163A	EMILIO FERNÁNDEZ GABANCHO	PLAZA DEL GENERALÍSIMO, 4Bis. SANTA COLOMA 947-TARRAGONA
199, 199A	HRDOS. DE LUIS HOZ MERINO Rpte. PEDRO PABLO HOZ TALLEDO	Avda. ALEJANDRO ROSELLÓ, 13-1ºB. PALMA DE MALLORCA
224-1	HRDOS. DE DOMINGA ORTIZ ORTIZ	MOLLEDA -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
324A	HRDOS. DE AGUSTÍN VIGISTAÍN	SANTULLÁN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
352A	HRDOS. DE SEBASTIAN CARRANZA OLANO	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
360AB	ELENA PRADO LÓPEZ Rpte. Mª ELENA ARCE PRADA	C/ SANCHO ARCHINEAGA, 28-7º. PORTUGALETE (VIZCAYA)

Finca	Titular	Domicilio
385	HRDOS. DE GABINO SIERRA Rpte. JUAN ANTONIO ILARZA VÁZQUEZ	SÁMANO -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
387	JOSÉ LUIS HELGUERA ARRIZABALAGA	C/ EXCURZA,1 -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
413,413BI	CANTÁBRICA DE PIENSOS S.A.	REQUEJADA -POLANCO- (CANTABRIA)
220AA	FIDEL CASTRO RIGADAS	ONTÓN -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)
220AB	ANTONIO CASTRO SASTRE	Travesía. DEL LLANO,2. SAN SALVADOR DEL VALLE (VIZCAYA)
415	ANTONIO, RITA, ANGEL Y AMELIA SANTOVEÑA SANTOVEÑA Rpte. ANTONIO SANTOVEÑA	C/ OCHARÁN MAZAS,44 -CASTRO URDIALES- (CANTABRIA)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar alta y baja de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa de don Luis Macho Martín, con número de código de cuenta de cotización 39/50.412/55 y domicilio en Baldomero Iglesias, 6-1.º, de Torrelavega, que de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 8 de febrero de 1993, procede que la trabajadora doña Raquel Benito Quintana, con número de afiliación 39/485.973/57 y domicilio en calle Escudero Espronceda, 7-4 izquierda, de Torrelavega, cause los siguientes movimientos: alta en 16 de julio de 1989, y baja en 19 enero de 1992; nueva alta en 8 de octubre de 1992 y baja en 30 de noviembre de 1992.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), dispone de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76106

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar bajas de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa «Videosón Informática, S. L.», con número de código de cuenta de cotización 39/36.140/42 y domicilio en calle Argumosa, 5, de Torrelavega, que de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 19 de enero de 1993, con esa misma fecha procede la baja de los trabajadores don José Luis Muñoz Criado, con número

de afiliación 39/489.964/71 y domicilio en avenida de España, 11, bajo, de Torrelavega, y de don José Ramón Pérez Barreda, con número de afiliación 39/550.857/48 y domicilio en calle Julián Ceballos, 35, en Torrelavega.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), disponen de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76111

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar alta y baja de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa «Antonino, S. A.», con número de código de cuenta de cotización 39/32.393/78 y domicilio en calle Ángel Menéndez, 1, de Torrelavega, que de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 29 de septiembre de 1992, procede el alta con fecha 8 de junio de 1991 y la baja de 17 de julio de 1991 en la mencionada empresa de los siguientes trabajadores: Don Guillermo González Eguren, 39/78.106/75; don José M. Ruisánchez Fernández, 39/308.522/19, y don Raimundo Ayllón Álvarez 39/77.599.

En caso de disconformidad con lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre), disponen de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, junio de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

93/76093

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector «Fabricación de Artículos Derivados del Cemento»

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo obligarán a las empresas de la Región de Cantabria y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de la actividad de fabricación de productos derivados del cemento, encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de abril de mil novecientos noventa y tres y tendrá una duración de UN AÑO, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 4º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado, a efectos legales, en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- CONDICIONES PERSONALES MÁS BENEFICIOSAS.- Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Artículo 6º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones para el personal afectado por el presente Convenio serán las que para cada categoría profesional figuran en la tabla aneja número 1.

Artículo 7º.- REVISIÓN SALARIAL.- Si el aumento del I.P.C. en el período de 1º de abril de 1993 a 31 de marzo de 1994 excede del cinco por ciento (5%) y en lo que exceda.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO.- Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", sobre salarios y sueldos de la tabla que figura como anexo, citada en el artículo 6º.

Artículo 9º.- PLUS DE DISTANCIA.- El plus de distancia se devengará en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y se abonará a razón de quince (15) pesetas por kilómetro durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

Artículo 10º.- PRENDAS DE TRABAJO.- Las empresas entregarán al personal obrero un buzo de calidad suficiente cada cuatro meses. Independientemente se dotará a cada trabajador de las prendas y elementos de protección personal necesarias, según las características de cada puesto de trabajo.

Artículo 11º.- INCENTIVOS.- Las empresas podrán establecer sistemas de retribución con incentivos, con objeto de proporcionar a los trabajadores la posibilidad de una mayor retribución mediante el aumento de los rendimientos.

En este caso, las condiciones de rendimientos y retribuciones de los mismos se fijarán mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

La implantación de cualquier sistema de incentivos deberá ajustarse a la normativa vigente del Estatuto de los Trabajadores y, en todo caso, previo conocimiento e informe preceptivo del Comité de Empresa.

Artículo 12º.- SEGURO DE ACCIDENTES POR INVALIDEZ PERMANENTE O ABSOLUTA O MUERTE Y PREMIO DE JUBILACION.- Las empresas vendrán obligadas a mantener con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta y permanente total de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes e incluido también el riesgo de incapacidad laboral transitoria (ILT), derivado de accidente de trabajo e "in itinere".

Para concertar la cobertura de las diferencias entre las cantidades garantizadas por la póliza en el Convenio y las acordadas en este Convenio las empresas dispondrán de un plazo de tres meses desde la firma del mismo.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) - 1.685.000 pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador.
- b) - 3.370.000 pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) - 650 pesetas por día de baja para el caso de incapacidad laboral transitoria (ILT) derivada de accidente de trabajo e "in itinere"
- d) - 800.000 pesetas en caso de invalidez permanente total del trabajador.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente y acrediten en su empresa una antigüedad mínima de 15 años, tendrán derecho al premio de jubilación que se establece en la forma siguiente:

60 años	465.000 pesetas
61 años	410.000 pesetas
62 años	350.000 pesetas
63 años	290.000 pesetas
64 años	235.000 pesetas

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social.

Artículo 13º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO.- En la contratación

de trabajadores de nuevo ingreso se cumplirá en todo momento lo dispuesto para cada una de las distintas modalidades de contratación en la legislación vigente sobre la materia y en especial la Ley sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación (Ley 2/1991, de 7 de enero), o que en el futuro se promulgue.

Los contratos celebrados por una duración inferior a seis meses tendrán a su finalización una indemnización consistente en un día de salario base más plus de convenio y prorrateo de pagas extraordinarias, por cada mes de servicios.

Artículo 14º.- SALARIO-HORA PROFESIONAL.- El salario-hora profesional se calculará de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973 y Orden de 22 de noviembre del mismo año, que le desarrolla.

Artículo 15º.- VACACIONES.- Las vacaciones tendrán una duración para todos los trabajadores de treinta (30) días naturales, de los cuales veintuno (21) serán días laborables de lunes a viernes. Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas.

Artículo 16º.- LICENCIAS.- Desarrollando lo dispuesto en el artículo 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: Quince días.
- b) Muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: Cinco días.
- c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
En el caso de alumbramiento de esposa, el trabajador podrá disfrutar de esta licencia dentro de los 15 días posteriores al alumbramiento.
- d) Muerte o enfermedad grave de abuelos y nietos, consanguíneos o políticos: Dos días.
- e) Muerte o enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos y hermanos consanguíneos o políticos: Dos días.
- f) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes: El tiempo indispensable.
- g) Asuntos propios que no admiten demora y no puedan resolverse fuera de la jornada laboral: Dos días.
Esta licencia será solicitada a la dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio.
- h) Por cambio de domicilio habitual: Un día.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas, puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución cuya concesión queda a la facultad de la empresa, en atención a las razones de fondo justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Artículo 17º.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia de este Convenio será de mil setecientos noventa y dos horas (1.792).
Cada empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral con la única condición de que ningún día de la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Artículo 18º.- GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán sufragar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.
Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación sobre la materia y especificados en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Dichos Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa ostentarán la representación legal ante la empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia empresa, ejerciendo cuantas competencias les estén atribuidas en materia de información, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas legales vigentes de tipo laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, de seguridad social y de empleo.
En el ejercicio de sus competencias y funciones, podrán formular reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la seguridad social.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que correspondan al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines a los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo le correspondan, o bien, las correspondientes a todos o algunos de los Delegados y miembros del Comité de Empresa de su propio Sindicato, previo acuerdo con la dirección de la empresa.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 19º.- DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.- Los trabajadores que por necesidades del servicio se desplacen a realizar labores fuera de su centro de trabajo, percibirán dietas de desplazamiento en las condiciones señaladas en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".
El importe de dichas dietas será:

Media dieta	1.000 pesetas
Dieta completa	2.740 pesetas

Artículo 20º.- EXCEDENCIAS.- En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes.

Podrán solicitar la situación de excedencia aquellos trabajadores en activo que ostenten cargo sindical de relevancia regional, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerán en tal situación mientras se encuentran en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitaran por escrito en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 21º.- RECIBO DE SALARIOS.- Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 22º.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 23º.- JUBILACION ANTICIPADA.- Durante la vigencia de este Convenio y por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos, podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 24º.- COMISION PARITARIA.- La Comisión de Vigilancia del presente Convenio estará compuesta por tres miembros en representación de los trabajadores y tres en representación de los empresarios, designados por cada una de las partes negociadoras del Convenio. Esta Comisión entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y se reunirá cuando lo considere conveniente, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

Auf lo convienen, ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Anexo número 1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CEMENTO DE CANTABRIA

Tabla salarial con vigencia de 1.4.1993 a 31.3.1994

A) - Salarios, sueldos y plus de Convenio.

Niveles	Mensual	Diario	Plus de Convenio
I Cargo de alta dirección o alto consejo (personal excluido de la relación laboral)	SIN REMUNERACION FIJA		
II Personal titulado superior	106.314	-	17.000
III Personal titulado medio. Jefe administrativo de 1º. Jefe de organización de 1º	83.995	-	17.000
IV Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general de fábrica	82.324	-	17.000
V Jefe de administración de 2º. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de sección de organización de 2º. Jefe de compras..	80.659	-	17.000
VI Oficial administrativo de 1º. Delineante de 1º. Técnico de organización de 1º. Jefe o encargado de taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra y mármol. Práctico de topografía de 1º. Jefe o encargado de taller o sección	78.996	-	17.000
Encargado de obra (diario)		2.632	572
VII Delineante de 2º. Técnico de organización de 2º. Práctico de topografía de 2º. Analista de 1º. Viajante. Contramaestre	77.497	-	17.000
Capataz. Especialista de oficio. Adornista. Entibador (diario)		2.595	572
VIII Oficial administrativo de 2º. Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2º.	75.999	-	17.000
Oficial de 1º de oficio. Ayudante de entibador. Cantero de 1º. (diario)		2.535	572
IX Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico Auxiliar de organización. Vendedor. Conserje. Calcador. Jefe de almacén	74.502	-	17.000
Oficial de 2º de oficio. Oficial pulidor. Cantero de 2º. (diario)		2.482	572

Anexo número 1
Hoja número 2

Vigencia de 1.4.1993 a 31.3.1994

A) - Salarios, sueldos y plus de Convenio.

Niveles	Mensual	Diario	Plus de Convenio
X Auxiliar de laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guarda Jurado. Ordenanza. Portero	73.002	-	17.000
Ayudante de oficio. Especialista de 3º. Oficial de 3º o ayudante (diario)		2.431	572
XI Especialista de 2º. Peón especializado (diario)		2.379	572
XII Mujer de limpieza. Peón ordinario (diario)		2.331	572
XIII Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 17 años	43.988	-	14.002
Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 16 años	42.602	-	12.858
Aprendices y pinches de 17 años (diario)..		1.466	469
Aprendices y pinches de 16 años (diario)..		1.422	429

Estos salarios y sueldos se devengarán a la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

B) - Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en una mensualidad. O sea, salario más plus de Convenio y de la antigüedad correspondiente.

C) - Beneficios

La cuantía de la participación en beneficios consistirá para todos los trabajadores en treinta días (30) del salario, más plus de Convenio y antigüedad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Electro Crisol Metal, S. A.» (ECRIMESA)

Artº 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo, establece y regula las normas por las cuales se han de regir las relaciones entre la Empresa ELECTRO CRISOL METAL, S.A. y sus TRABAJADORES:

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una ó varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos han de ser aplicado y observado en su integridad.

Artº 2.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo, será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene actualmente en Santander.

Artº 3.- AMBITO PERSONAL

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo, los trabajadores de la Empresa, con independencia de su categoría profesional y condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir.

Artº 4.- AMBITO TEMPORAL

La aplicación de este Convenio Colectivo, será desde el 1º de Enero 1.993 en cuya fecha entrará en vigor sea cual fuere la de su publicación en el B.O. de Cantabria, hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Artº 5.- DENUNCIA

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con un mes de antelación a su vencimiento.

Artº 6.- SALARIO

El 1º de Enero de 1.993, se incrementarán los salarios y complementos salariales (Jornal de Calificación, Plus Convenio y Prima de Asistencia) en un 4%, garantizando 1 punto por encima del I.P.C., aplicable hasta el 31 de Diciembre. La cantidad resultante de aplicar este incremento al Jornal de Calificación y Prima de Producción, se incluirá en el Plus Convenio, por una única vez, permaneciendo dicho Jornal y Primas sin alteración a todos los efectos como el existente al 31.12.92 (se adjunta Anexo 1º).

Para el año 1.994, el 1º de Enero se incrementará, según I.P.C. previsto, garantizando 1 punto por encima del I.P.C., aplicable hasta el 31 de Diciembre. La aplicación de dicho porcentaje será sobre Jornal de Calificación, Plus Convenio y Prima de Presencia.

Artº 7.- DIAS DE RETRIBUCION DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES

Los conceptos de Jornal de Calificación se computará a efectos de retribución de :

Año Natural, Pagas extraordinarias, Primas de Producción e Incentivos, exclusivamente sobre los jornales de Calificación y Horas Extraordinarias.

Artº 8.- ANTIGÜEDAD

Se abonará sobre el Salario mínimo interprofesional, correspondiente a la Categoría en que esté clasificado, abonándose de trienios a quinquenios - (según tabla que se adjunta como Anexo 2).

Se establece un premio por antigüedad de 35.331,-Pt, que se abonará por una sola vez al cumplir los 12 años de servicio, coincidiendo con el período de vacaciones, para el próximo año 1.994 será actualizado según lo acordado en el artículo 6º.

Los aumentos por antigüedad se devengarán al mes siguiente de haber cumplido.

Artº 9.- PLUS DE TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS

No se abonará por este concepto ninguna cantidad a los productores por estar incluido en el Jornal de Calificación.

Artº 10.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo, será de un 20% del Salario mínimo interprofesional durante todos los días de presencia en el trabajo.

Artº 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se abonará en un 25% del Salario del Puesto de Calificación de acuerdo con la categoría a que pertenezca y durante todos los días de presencia en el trabajo, según tabla del anexo 4º.

Artº 12.- PRIMA DE PRESENCIA

Se entiende por prima de presencia, una cantidad de pesetas que se abonará a los productores por jornada completa que estos hacen en la Empresa.

No conllevará la pérdida de la prima de presencia las salidas durante la jornada que sean motivadas por enfermedad (causando baja) ó accidente de trabajo.

La prima de presencia no computará a efectos de prima de producción, pagas extraordinarias, horas extraordinarias ni antigüedad.

Reducciones por Faltas de puntualidad: de 5 a 10 minutos 50.-% de 11 a 15 minutos 100.-% y de 16 en adelante conllevará la pérdida total de la prima de presencia.

Reducciones por faltas sin justificar: 1/2 jornada anterior ó posterior a no laborable, reducción 1 día y 1 día conllevará 2 días. Faltas entre días laborables 1/2 día conllevará 1/2 día y 1 día conllevará 1 día.

Artº 13 - PRIMA DE PRODUCCION DIRECTA

Se mantienen las actuales en vigor, sin perjuicio de la posibilidad de la Empresa de revisar los tiempos en aquellos trabajos que se encuentren desfasados.

Se desglosa en Anexo 3 las primas del Artº 13 y 14.

Artº 14.- PRIMA DE PRODUCCION INDIRECTA

Se mantienen las actuales en vigor, salvo aquellas secciones ó trabajos de las mismas que se puedan valorar, que se liquidarían de forma directa una vez establecidos tiempos.

Artº 15.- TRABAJOS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS

Cuando falta trabajo para una categoría determinada, los operarios afectados desempeñarán cualquier otro, determinándose éste, corriendo la escala de categoría desde oficial 1º a peón ordinario, sin merma del jornal de su categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, la prima de producción se abonará con arreglo al jornal de calificación de origen ó de su categoría, si proviene de un puesto no calificado y sobre el rendimiento obtenido en el nuevo puesto.

Asimismo todos los operarios de cualquier categoría se comprometen a tener limpias las máquinas empleadas y la parte correspondiente de su sección, de forma que estas quedan aceptablemente limpias.

Artº 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres y media pagas extraordinarias, a satisfacer en Febrero (Presencia "media"), Mayo, 17 de Julio y 21 de Diciembre, consistente cada una de ellas en treinta días para todo el personal.

Las pagas que se establecen en el presente artículo incluirán Jornal de Calificación, Antigüedad, Prima de Producción y Plus de Convenio.

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, se abonarán en función de los días realmente trabajados, no computarán a efectos de descuento los accidentes de trabajo, los casos de permisos retribuidos previstos en el Artº 21 del presente Convenio, ni las bajas de enfermedad del total del semestre que se esté liquidando.

Para el personal empleado, la paga de Febrero será de 30 días, sustitutiva de la prima de presencia que dicho personal no percibe.

Artº 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos ó periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

La dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La fórmula de cálculo de horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{jornada anual}} + 75\%$$

Artº 18.- SEGURO

Se mantiene el seguro de vida para todo el personal, corriendo a cargo de la Empresa las cuotas correspondientes.

1.000.000.-% por muerte natural ó invalidez permanente absoluta por enfermedad, hasta los 65 años.

1.800.000.-% en caso de que los supuestos anteriores se originen por accidente.

Artº 19.- JORNADA

La jornada máxima semanal será de 40 horas de trabajo, de Lunes a Viernes, computándose como tiempo de trabajo efectivo los 15 minutos de descanso en jornada continua.

La jornada máxima anual para el presente año 1.993 será 1.796 horas, para el próximo 1.994 la jornada máxima anual será de 1.792 horas.

Artº 20.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia se establece:

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubiesen completado un año activo en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido el cierre del centro, que imposibilite la realización de cualquier tarea, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional según el número de días trabajados.

El trabajador que se encuentre en situación I.L.T. al inicio, deberá disfrutar las mismas una vez que se encuentre en situación de alta y en todo caso antes de finalizar el año en curso.

Igual interrupción se producirá en el supuesto de que el trabajador contraiga matrimonio dentro del período vacacional y por el tiempo correspondiente a la licencia retribuida, siempre que con anterioridad al inicio de las vacaciones lo comunique.

Los días de vacaciones que le correspondan al trabajador serán retribuidos conforme a la media resultante de los últimos 90 días efectivamente trabajados, anteriormente al disfrute. Para su cálculo se contemplará: Jornal calificación, Plus Convenio, Antigüedad, Prima y Asistencia.

Artº 21.- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge y hermanos.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- Un día por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

j) Para realizar funciones sindicales ó de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados, b), c), d), e), f), g), h), i) y j), el trabajador que necesite hacer un desplazamiento, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 a 250 Km : 1 día
- Desplazamiento entre 250 a 500 Km : 2 días
- Desplazamiento superior a 500 Km : 3 días

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

m) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, como asistencia a consulta médica de médico de cabecera de la Seguridad Social, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas, que deberán ser asimismo justificadas.

Artº 22.- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de 3 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la Empresa, con una antelación de al menos 3 días.
- La no concesión del referido permiso podrá ser; en caso de daño a la producción por ser un momento punta ó acumulación de trabajo en el puesto del solicitante, ó caer como anterior ó posterior a festivo.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la Empresa y el Trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artº 23.- TURNO NOCTURNO

Se establece por razones técnicas, organizativas y de ahorro energético, un tercer turno de noche.

Artº 24.- DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores, el importe de la cuota sindical, que entregará al miembro del Comité de Empresa designado para ello.

Artº 25.- BAJA POR JUBILACION ANTICIPADA

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, opten por jubilarse anticipadamente, después de una permanencia mínima de 10 años en la Empresa, por el presente Convenio se les reconoce la siguiente escala de indemnización:

- 60 años: 8 mensualidades de salario real
- 61 años: 7 mensualidades de salario real
- 62 años: 6 mensualidades de salario real
- 63 años: 4 mensualidades de salario real
- 64 años: 2 mensualidades de salario real

Artº 26.- REPRESENTANTES SINDICALES

La acumulación de horas de uno ó varios miembros del Comité de Empresa se realizará de común acuerdo con la Empresa si hubiera lugar.

Artº 27.- DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo ó enfermedad profesional, un trabajador resulta con secuelas que disminuyan aptitudes psico-físicas tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

Artº 28.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a todos los trabajadores, a su ingreso, de las prendas necesarias para el ejercicio de sus labores.

El personal de producción directa, masculino, tendrá derecho a un buzo de trabajo al año; para el personal de producción directa, femenino, se rá una bata al año.

Los puestos de: Tratamientos, Fundición, Corte, Revestimientos, Descerado y Mantenimiento, por sus especiales circunstancias, tendrán dos buzos.

Artº 29.- I.L.T.

ENFERMEDAD.- Se abonará el 100/100 a partir del sexto mes.

ACCIDENTES DE TRABAJO.- Se abonará el 100/100 desde el primer día.

Artº 30.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo Trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con tres meses de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación al puesto de trabajo deberá ser solicitada por escrito con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia. El Trabajador tendrá derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual ó similar categoría que hubiera ó se produjeran.

En caso de designación ó elección para cargo público, el Trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo público.

Artº 31.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES

Los trabajadores de la Empresa por el presente Convenio dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora, remunerada como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa ó por un número no inferior al 33% de la plantilla de los Trabajadores.

La duración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la asamblea, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

Artº 32.- REGULARIZACIONES SALARIALES

Las regularizaciones salariales, que se produzcan como consecuencia del presente Convenio Colectivo, para los años 1.993 y 1.994, se efectuarán dos meses después de ser publicado el Convenio ó los I.P.C.

Artº 33.- COMISION MIXTA

Se constituye una comisión mixta que tendrá como función la de interpretación de este Convenio Colectivo. Estará formada por todas las personas firmantes de este Convenio.

Artº 34.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación para la Industria Siderometalúrgica.

NOTA: PEON será contratado con la Calificación 1.40 durante 3 meses, los siguientes tres meses pasará automáticamente a Especialista, con la calificación 1.50 para el puesto de Ceras y 1.60 para el resto de fábrica.

A partir del sexto mes se le adjudicará un puesto de Calificación definitivo ó se rescindirá el contrato. Para la adjudicación de este puesto definitivo la Empresa siempre que su sistema organizativo se lo permita, dará preferencia al personal eventual de la plantilla.

NOCTURNIDAD

ANEXO 4

Peón	465
Repaso	476
Inyec.Montaje	486
End.-Inspección,M.I.A.	528
Pulido,Turbo,Cizalla,Chorro, Esmeril,Descerado,Decapado,	
Kaniski	549
Desmoldeo	567
Oficial 3ª	598
Revestimientos	598
Corte Carro	613
Oficial 2ª	628
Corte-Fundición	661
Oficial 1ª	727

ELECTRO CRISOL METAL, S.A.

ACTA DE APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO

Reunidos por la parte Trabajadora: D. ANGEL POSTIGO MARTIN, D.MANUEL LAGO PEREZ, D. VICTOR SANCHEZ TRUEBA, D. PEDRO A. GARCIA DIEZ, D. JOSE A. SAN EMETERIO PEREZ, D. LUIS ALBERTO MONTES CONDE, D. FCO. JAVIER GOMEZ TERAN, D. EUGENIO IGLESIAS - RUIZ, D. JULIO ROSALES VEAR y por parte de la Empresa D. JUAN A. CORTIGUERA - FERNANDEZ, D. FIDEL FDO. RODRIGUEZ SCHMIDT, han llegado a un acuerdo para el - Convenio Colectivo del bienio 1993/1994, según el texto que se adjunta a la presente Acta y que se suscribe por la totalidad de ambas partes, a fin de remitir dichos ejemplares a la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO para su constancia y publicación en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL.

Parte Trabajadora:

- D. ANGEL POSTIGO MARTIN
- D. MANUEL A. LAGO PEREZ
- D. VICTOR SANCHEZ TRUEBA
- D. PEDRO A. GARCIA DIEZ
- D. JOSE A. SAN EMETERIO PEREZ
- D. LUIS A. MONTES CONDE
- D. FCO. JAVIER GOMEZ TERAN
- D. EUGENIO IGLESIAS RUIZ
- D. JULIO ROSALES VEAR

En representación de la Empresa:

- D. JUAN A. CORTIGUERA FERNANDEZ
- D. FIDEL FDO. RODRIGUEZ SCHMIDT

NOTA ADICIONAL:

Se hace constar que el presente Convenio Colectivo lo firman:

En representación de la parte Trabajadora:

- D. ANGEL POSTIGO MARTIN
- D. MANUEL A. LAGO PEREZ
- D. VICTOR SANCHEZ TRUEBA
- D. PEDRO A. GARCIA DIEZ
- D. JOSE A. SAN EMETERIO PEREZ
- D. LUIS ALBERTO MONTES CONDE
- D. FCO. JAVIER GOMEZ TERAN
- D. EUGENIO IGLESIAS RUIZ
- D. JULIO ROSALES VEAR

En representación de la Empresa:

- D. JUAN A. CORTIGUERA FERNANDEZ
- D. FIDEL FDO. RODRIGUEZ SCHMIDT

93/61733

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aspla Plásticos Españoles, S. A.»

ANEXO Nº 1/1

TABLA SALARIAL

Categoría Profesional	Salario Convenio
Director Técnico	245.948,-
Subdirector Técnico	222.954,-
Técnico Jefe	200.041,-
Médico	200.492,-
Técnico Superior	200.492,-
Técnico	177.809,-
Economista	177.809,-
Ingeniero Técnico	154.289,-
Técnico Medio	154.289,-
Graduado Social	125.564,-
A.T.S.	117.056,-
Profesor de E.G.B.	117.056,-
Ayudante Técnico	142.829,-
Maestro Industrial	116.973,-
Contramaestre	131.372,-
Analista Laboratorio	112.935,-
Encargado	117.055,-
Capataz	116.159,-
Auxiliar de Laboratorio	103.214,-
Aspirante Aux. de Laboratorio	70.623,-
Jefe Organización 1ª	160.012,-
Jefe Organización 2ª	142.749,-
Técnico Organización 1ª	131.372,-
Técnico Organización 2ª	119.918,-
Auxiliar Organización	108.752,-
Aspirante Auxiliar Organización	70.623,-
Jefe de Proceso de Datos	200.122,-
Jefe de Informática	159.932,-
Analista	154.289,-
Jefe de Explotación	154.289,-
Program. Ordenadores	131.372,-
Program. Maq. Aux.	119.838,-
Operador Ordenador	119.838,-
Jefe 1ª Administrativo	160.012,-
Jefe de Personal	160.012,-
Jefe de Intervención	160.012,-
Jefe de 2ª Administrativo	142.829,-
Jefe Personal Adjunto	142.829,-
Oficial 1ª Administrativo	131.372,-
Oficial 2ª Administrativo	119.918,-
Auxiliar Administrativo	108.752,-
Aspirante Administrativo	70.623,-
Delineante Proyectista	131.290,-
Delineante	119.918,-
Calcador	116.973,-
Auxiliar Técnico Oficina	108.675,-
Aspirante Técnico Oficina	70.623,-
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	159.932,-
Inspector	148.656,-
Delegado	137.100,-
Agente Prop. y Publi.	122.840,-
Viajante	122.840,-
Corredor en Plaza	116.973,-
Almacenero	117.055,-
Conserje	111.143,-
Cobrador	105.267,-
Capataz de Peones	108.675,-

Categoría Profesional	Salario Convenio
Listero	105.267,-
Basculero Pesador	103.105,-
Guarda Jurado	103.187,-
Personal Sanitario No Titulado	100.852,-
Guarda Vigilante	108.852,-
Ordenanza	103.187,-
Portero	103.187,-
Diversos	100.852,-
Mozo de Almacén	100.852,-
Botones	64.893,-
Limpiadora	3.444,-
Oficial 1ª Oficios Auxiliares	3.758,-
Oficial 2ª Oficios Auxiliares	3.588,-
Oficial 3ª Oficios Auxiliares	3.447,-
Control Calidad 1ª	3.758,-
Control Calidad 2ª	3.587,-
Control Calidad 3ª	3.444,-
Profesional Industria de 1ª Especial	3.757,-
Profesional Industria de 1ª	3.588,-
Profesional Industria de 2ª	3.447,-
Ayudante Especialista	3.380,-
Peón	3.324,-

ANEXO Nº 2/1

ANTIGUEDAD

Categoría Profesional	Importe Trienio	Importe Quinquenio
Director Técnico	5.487,-	10.974,-
Subdirector Técnico	4.971,-	9.942,-
Técnico Jefe	4.456,-	8.912,-
Médico	4.456,-	8.912,-
Técnico Superior	4.456,-	8.912,-
Técnico	3.938,-	7.876,-
Economista	3.938,-	7.876,-
Ingeniero Técnico	3.426,-	6.852,-
Técnico Medio	3.426,-	6.852,-
Graduado Social	2.780,-	5.560,-
A.T.S.	2.586,-	5.172,-
Profesor de E.G.B.	2.586,-	5.172,-
Ayudante Técnico	3.168,-	6.336,-
Maestro Industrial	2.586,-	5.172,-
Contra maestre	2.909,-	5.818,-
Analista Laboratorio	2.458,-	4.916,-
Encargado	2.586,-	5.172,-
Capataz	2.523,-	5.046,-
Auxiliar de Laboratorio	2.199,-	4.398,-
Jefe Sec. Organización 1ª	3.553,-	7.106,-
Jefe Sec. Organización 2ª	3.168,-	6.336,-
Técnico Organización 1ª	2.909,-	5.818,-
Técnico Organización 2ª	2.649,-	5.298,-
Auxiliar Organización	2.339,-	4.678,-
Jefe de Proceso de Datos	4.550,-	9.100,-
Jefe de Informática	4.550,-	9.100,-
Analista	3.426,-	6.852,-
Jefe de Explotación	3.426,-	6.852,-
Program. Ordenadores	2.909,-	5.818,-
Program. Maq. Aux.	2.649,-	5.298,-
Operador Ordenador	2.649,-	5.298,-
Jefe 1ª Administrativo	3.553,-	7.106,-
Jefe de Personal	3.553,-	7.106,-
Jefe de Intervención	3.553,-	7.106,-
Jefe de 2ª Administrativo	3.168,-	6.336,-
Jefe Personal Adjunto	3.168,-	6.336,-
Oficial 1ª Administrativo	2.909,-	5.818,-
Oficial 2ª Administrativo	2.649,-	5.298,-
Auxiliar Administrativo	2.339,-	4.678,-

Categoría Profesional	Importe Trienio	Importe Quinquenio
Delineante Proyectista	2.909,-	5.818,-
Delineante	2.649,-	5.298,-
Calcador	2.523,-	5.046,-
Auxiliar Técnico Oficina	2.339,-	4.678,-
Jefe de Ventas, Prop. y/o Publi.	3.553,-	7.106,-
Inspector	3.295,-	6.590,-
Delegado	3.039,-	6.078,-
Agente Prop. y Publi.	2.715,-	5.430,-
Viajante	2.715,-	5.430,-
Corredor en Plaza	2.586,-	5.172,-
Almacenero	2.523,-	5.046,-
Conserje	2.393,-	4.786,-
Cobrador	2.264,-	4.528,-
Capataz de Peones	2.339,-	4.678,-
Listero	2.264,-	4.528,-
Basculero Pesador	2.199,-	4.398,-
Guarda Jurado	2.199,-	4.398,-
Personal Sanitario No Titulado	2.132,-	4.264,-
Guarda Vigilante	2.132,-	4.264,-
Ordenanza	2.199,-	4.398,-
Portero	2.199,-	4.398,-
Diversos	2.132,-	4.264,-
Mozo de Almacén	2.132,-	4.264,-
Limpiadora	2.132,-	4.264,-
Oficial 1ª Oficios Auxiliares	2.440,-	4.880,-
Oficial 2ª Oficios Auxiliares	2.324,-	4.648,-
Oficial 3ª Oficios Auxiliares	2.208,-	4.416,-
Control Calidad 1ª	2.440,-	4.880,-
Control Calidad 2ª	2.324,-	4.648,-
Control Calidad 3ª	2.208,-	4.416,-
Profesional Industria 1ª Especial	2.440,-	4.880,-
Profesional Industria de 1ª	2.332,-	4.664,-
Profesional Industria de 2ª	2.208,-	4.416,-
Ayudante Especialista	2.169,-	4.338,-
Peón	2.132,-	4.264,-

93/70007

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «S. A. Trefilería y Derivados»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1 - AMBITO FUNCIONAL

Los preceptores de este Convenio, regulan las relaciones laborales de la Empresa S.A. Trefilería y Derivados y sus trabajadores.

ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que prestan servicio en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida que estos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

ARTICULO 3 - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a la S.A. de Trefilería y Derivados, fábrica de Ramales de la Victoria.

ARTICULO 4 - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1 de Julio de 1993 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1993.

ARTICULO 5 - DENUNCIA

Este Convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. El Comité de Empresa, entregará un anteproyecto, para la renovación del mismo, el primer día hábil del mes de Diciembre de 1993.

ARTICULO 6 - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales, en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en el cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente 'AD PERSONAM'.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 7 - SALARIOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, serán los resultantes de incrementar las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1992 en un 6,40%. Las tablas vigentes se detallan en el anexo número I de este documento.

ARTICULO 8 - REVISION

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo -IPC-, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara, al 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior al 4,25%, se efectuará una revisión salarial, coincidente con el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1993. Las revisiones salariales producidas durante la vigencia de este Convenio servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de períodos sucesivos.

ARTICULO 9 - PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio que se percibirá por día real de trabajo. La cuantía de este Plus será, para cada categoría profesional, la reflejada en el anexo I del presente documento.

ARTICULO 10 - ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos, por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en que esté clasificado. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose en el cómputo los períodos en los que el trabajador hubiese permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

ARTICULO 11 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio, más antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria, motivadas por accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ARTICULO 12 - PAGA CONVENIO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se abonará a todos los trabajadores, un paga anual por un importe de 30 días de salario convenio mas antigüedad. Esta paga se prorrateará en los doce meses del año.

ARTICULO 13 - PRIMAS DE PRODUCCION POR ACTIVIDAD Y CALIDAD

Se aplicará en la Empresa el sistema de Primas de Producción con arreglo al método establecido y con las siguientes particularidades. A- A los rendimientos y calidad que seguidamente se detallan se devengarán los porcentajes de prima que también se indican, y que se calcularán sobre las bases establecidas para el cálculo de la prima, que se consignan en el anexo II de este documento. B- A estos efectos, la escala de rendimientos estará comprendida entre los valores 60 y 80 puntos hora Bedaux y las calidades se clasificarán en 5 grados, en base a los defectos de terminación señalados por el Departamento de Control y Calidad y con arreglo al siguiente detalle.

GRADO	TANTO POR CIENTO DE DEFECTOS	CALIFICACION	VALOR NUMERICA DE CALCULO
1	1 A 3	MUY BUENA	80
2	3 A 7	BUENA	70
3	7 A 13	NORMAL	60
4	13 A 18	REGULAR	50
5	MAS DE 18	MALA	SIN VALOR

C- Para determinar el porcentaje total de prima a aplicar sobre las bases establecidas al efecto, se tendrá en cuenta tanto el rendimiento alcanzado en puntos hora Bedaux, como la calidad del trabajo realizado. D- Al rendimiento en puntos hora, se le aplicará el coeficiente 0,7 y el valor numérico de la calidad, el coeficiente de 0,3. E- La suma numérica de los factures que resulten de las dos operaciones anteriores, constituirá el número total de puntos hora, a efectos de determinar el porcentaje de prima sobre las bases establecidas en el anexo III y con arreglo a la escala siguiente.

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
80	46,60
70	31,90
60	25,00

A los rendimientos intermedios, se les aplicará el porcentaje de prima que resulte, de acuerdo con la escala consignada en el anexo III de este documento.

Ejemplo.

Un trabajador que alcanza un rendimiento de 70 puntos hora Bedaux, con calidad buena -valor numérico 70-, tendría un número de puntos de.

Rendimiento 70 x coeficiente 0,7 = 49
Calidad 70 x coeficiente 0,3 = 21
Puntos hora a efectos porcentaje de prima = 49 + 21 = 70

Lo que supondría, en este caso, el 31,90% sobre la base del cálculo de prima previsto en el anexo IV, para la categoría del trabajador de que se trate.

ARTICULO 14 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa. La dirección de la Empresa informará, obligatoria y mensualmente, a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo en caso y actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo. Asimismo, en función de esta información y de los criterios mas arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo, tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la Empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias, con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo. Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula de cálculo de las horas extraordinarias, será la siguiente.

SALARIO BRUTO ANUAL	+ 75%
JORNADA ANUAL	

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal y se calculará según sea la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.

Los trabajadores que presten servicio a destajo o a salario y prima tendrán derecho, no solamente a cobrar lo que les corresponda por el destajo o primas obtenidas durante las horas extraordinarias, sino también el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

Las horas extraordinarias, podrán ser compensadas en días libres, al doble del tiempo de trabajo.

ARTICULO 15 - COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.

La Empresa garantizará a sus trabajadores un 25% hasta alcanzar el 100% del salario, plus convenio y antigüedad en caso de accidente de trabajo, a partir del sexto día. A partir del nonagesimo día de baja, se incluirá entre las retribuciones mencionadas anteriormente, los incentivos a la producción. Para la mencionada garantía del 100%, se utilizará la prestación que por el concepto de prorrata de pagas extraordinarias, se perciba de la entidad pagadora. Para el supuesto de hospitalización, en todo caso el porcentaje se aplicará siempre desde el primer día. Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide ésta, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará a la eliminación del percibo de este complemento.

Conforme a lo establecido, el complemento de I.L.T. en caso de accidente se pagará siempre a partir del sexto día inclusive. Se exceptúa la hospitalización, en cuyo caso lo será a partir del primer día.

ARTICULO 16 - TRABAJO NOCTURNO

Se considerará trabajo nocturno, al comprendido entre las veintidos y seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo. La bonificación por trabajo nocturno, se regulará de acuerdo con las siguientes normas.

A- Trabajando en dicho periodo nocturno mas de una hora, sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

B- Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno, el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento, todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna, que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto, oirá el informe del Comité de Empresa.

ARTICULO 17 - PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores con derechos a percibir suplemento de nocturnidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base. Este suplemento será independiente de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, les corresponda.

ARTICULO 18 - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en numero no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus ordenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que, por su ascenso a superior categoría, quede aquellas superada. El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 19 - FORMA DE PAGO

La liquidación y el pago del salario, se hará puntual y documentalmente, en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares, no podrá exceder de un mes.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 20 - JORNADA LABORAL

La jornada laboral, para el periodo de vigencia del presente Convenio, será de 1782 horas anuales. Los trabajadores que presten servicios en jornada continua, disfrutarán de quince minutos diarios de descanso, que se computarán como de trabajo efectivo.

ARTICULO 21 - VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados, los días de ausencia por accidente o enfermedad pero no las ausencias injustificadas.

El periodo vacacional se fijará anualmente con dos meses de antelación, como mínimo, al periodo de disfrute de las mismas.

ARTICULO 22 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A- Quince días naturales en caso de matrimonio.

B- Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C- Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hermanos, nietos y conyuge.

D- Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

E- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, y hermanos consanguíneos.

F- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

G- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

H- Siete días naturales por fallecimientos de conyuge.

I- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

J- Un día por traslado de domicilio.

K- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

L- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en el apartado B, C, D, E, F, G, H, y J, el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. - 2 días.

- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms. - 3 días.

- Desplazamiento superior a 500 Kms. - 4 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

M- Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario, el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de este artículo serán abonadas a razón de salario base, plus convenio y antigüedad.

ARTICULO 23 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

A- Este permiso será, como máximo, de cuatro días por año natural.

B- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de tres días como mínimo.

Independientemente por acuerdo en caso concreto entre la Empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por el tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos plazo de preaviso señalado.

ARTICULO 24 - EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito regional o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

ARTICULO 25 - AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL

SUSTITUTORIO

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses mas, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa, si éste lo solicita.

CAPITULO IV

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

Las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican un vez más su condición de interlocutores válidos, y se y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Dirección de la Empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas, como elementos básicos y consustanciales, para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley y desarrolladas en los presentes acuerdos al Comité de Empresa.

La Empresa respetará al derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa.

No podrá sujeta el empleo de un trabajador, a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la Empresa a fin de que sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera, interrumpir el desarrollo del proceso productivo. La Empresa colocará tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección.

ARTICULO 27 - SECCIONES SINDICALES

Cuando los Sindicatos o Centrales, posean en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Delegado dispondrá de un crédito de 8 horas retribuidas. El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

ARTICULO 28 - DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará en nómina a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, el importe de las cuotas sindicales de dichos trabajadores, que entregarán al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente o que ingrese en cuenta, lo que será notificado previamente.

ARTICULO 29 - ASAMBLEA DE TRABAJADORES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, en los requisitos que seguidamente se consignan.

A- Las Asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

B- La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, Orden del Día de los temas a tratar y motivos de celebración de la Asamblea, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

ARTICULO 30 - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS

PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

A- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

B- Conocer el Balance, la cuenta de Resultados, la Memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

C- Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

1- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3- Planes de Formación Profesional de la Empresa.

4- Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

D- Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del -status- jurídico de la Empresa suponga, cualquier incidente que afecte al volumen de empleo.

E- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

F- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

G- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

H- Ejercer una labor de:

1- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como en el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

2- De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

I- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

J- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo.

K- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso, ningún tipo de documentos entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

1- Apertura de expediente contradictorio, en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

2- Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

4- Expresar colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la Empresa.

5- Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa con una antelación de, al menos, 48 horas.

ARTICULO 31 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

Las horas retribuidas de los miembros del Comité de Empresa podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios miembros. Esta acumulación solo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 32 - NORMAS GENERALES

La legislación de Seguridad e Higiene, es de obligada aplicación en la Empresa, con la participación del Comité de Empresa.

La Empresa tiene la obligación de tener instalado un botiquín, con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

ARTICULO 33 - ROPA DE TRABAJO

Se proveerá a todos los trabajadores de dos prendas de trabajo al año, las cuales se entregarán, la primera en la primera quincena de Enero y la segunda en la primera quincena de Julio. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia, serán resueltas por la Dirección Provincial de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuen-

tes, así como también a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.
 En los trabajos que requieran contactos con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.
 Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.
 A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

ARTICULO 34 - EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

El equipo personal de seguridad que se entregue por la Empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.
 Los artículos 141 y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de Marzo de 1971 -B.O.E. de 16 de Marzo-, regulan esta materia.

ARTICULO 35 - DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulta con secuelas que disminuye sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la Empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.
 La declaración de incapacidad permanente parcial, no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

CAPITULO VI

V A R I O S

ARTICULO 36 - RECIBO DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación Provincial.

ARTICULO 37 - FINIQUITO

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o en su defecto a la del Sindicato a que esté afiliado.

ARTICULO 38 - FONDO DE APORTACION EN ESPECIE

La Empresa aportará 1.000.000 de pesetas para el año 1993, que serán invertidas en especies y cuyo reparto se efectuará al final del año, para todos los trabajadores de la Empresa, en la forma a decidir.

ARTICULO 39 - PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por la Empresa como máximo 30 días después de la firma del Convenio.

ARTICULO 40 - COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de interpretación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 8/80, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.
 Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituido por cuatro miembros en representación de la Dirección y otros cuatro miembros en representación del Comité de Empresa firmantes ambos de este Convenio y podrán ser asistidos de los correspondientes asesores.
 En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.
 Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación, la Dirección y el Comité de Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en un máximo de 78 horas.

ARTICULO 41 - LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que, sobre la materia, estén establecidas o que se establezcan en el futuro.

ANEXO I

TABLA DE SUELDOS Y SALARIOS BASE PARA EL AÑO 1.993

	SALARIO DIA O SUELDO MES	PLUS DE CONVENIO POR DIA TRABAJADO
PERSONAL OBRERO		
Especialista	2.807,-	628,-
Mozo especialista almacen	2.807,-	628,-
Jefe de equipo	3.638,-	888,-
Oficial 1º	3.031,-	665,-
Oficial 2º	2.908,-	712,-
Oficial 3º	2.826,-	680,-
Aprendiz de 16 años	1.357,-	315,-
Aprendiz de 17 años	1.357,-	315,-

SUBALTERNOS

Listero	87.854,-	504,-
Almacenero	86.171,-	530,-
Chofer	93.343,-	360,-
Pesador	83.159,-	522,-
Guarda jurado	86.869,-	435,-
Portero	86.653,-	418,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe 1º	163.989,-	315,-
Jefe 2º	141.928,-	315,-
Oficial 1º	119.710,-	315,-
Oficial 2º	108.655,-	315,-
Auxiliar	86.422,-	530,-

TECNICO DE TALLER

Jefe de taller	163.989,-	315,-
Encargado	128.181,-	315,-

OFICINA TECNICA

Jefe de factoria	163.989,-	315,-
Oficial 1º	119.710,-	315,-
Oficial 2º	108.655,-	315,-
Auxiliar	86.422,-	530,-
Aspitante de 16 años	44.865,-	315,-
Aspitante de 17 años	53.165,-	315,-

ANEXO II

BASES PARA EL CALCULO DE LAS PRIMAS EN EL AÑO 1.993

CATEGORIA	VALOR
Especialista	2.737,-
Mozo especialista almacen	2.737,-
Jefe de equipo	3.329,-
Oficial 1º	3.315,-
Oficial 2º	3.094,-
Oficial 3º	2.808,-

SUPLEMENTO INDIRECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OFICINA PARA 1.993

CATEGORIA	VALOR
Jefe 2º	19.586,-
Oficial 1º	18.175,-
Oficial 2º	16.768,-
Auxiliar	11.751,-

COEFICIENTES A APLICAR A LA BASE EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD MEDIA DE LA FABRICA

ACTIVIDAD	COEFICIENTE
60	0,750
61	0,775
62	0,800
63	0,825
64	0,850
65	0,875
66	0,900
67	0,925
68	0,950
69	0,975
70	1,000
71	1,025
72	1,050
73	1,075
74	1,100
75	1,125
76	1,150
77	1,175
78	1,200
79	1,225
80	1,250

ANEXO III

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
60	25,00
61	25,69
62	26,38
63	27,07
64	27,76
65	28,45
66	29,14
67	29,83
68	30,52
69	31,21
70	31,90
71	32,59
72	33,28
73	33,97
74	34,66
75	35,35
76	36,04
77	36,73
78	37,42
79	38,11
80	38,80

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL PARA 1.993

1. HORAS DE TRABAJO EFECTIVO: 1.782

2. FIESTAS DECLARADAS COMO NACIONALES PARA LA PROVINCIA:

1 DE ENERO	AÑO NUEVO
6 DE ENERO	EPIFANIA DEL SEÑOR
19 DE MARZO	SAN JOSE
9 DE ABRIL	VIERNES SANTO
12 DE ABRIL	LUNES DE PASCUA
1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO
15 DE SEPTIEMBRE	Nº 3ª BIEN APARECIDA
12 DE OCTUBRE	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
1 DE NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE	DÍA DE LA CONSTITUCION
8 DE DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCION
25 DE DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR

3. FIESTAS LOCALES

29 DE JUNIO	SAN PEDRO
30 DE JUNIO	SAN VALENTIN

4. PUENTES

28 DE JUNIO	VISPERA DE SAN PEDRO
13 DE OCTUBRE	VISPERA FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
7 DE DICIEMBRE	VISPERA DE LA INMACULADA CONCEPCION
24 DE DICIEMBRE	VISPERA DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR
31 DE DICIEMBRE	VISPERA DE AÑO NUEVO

5. VACACIONES

DESDE EL 1 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE AGOSTO, AMBOS INCLUSIVOS.

6. DIAS DE APERTURA DE FABRICA

223 DIAS (8,1 HORAS DIARIAS)

7. EL PERSONAL DE LA EMPRESA DISPONDRÁ DE TRES DIAS DE LIBRE DISPOSICION, QUE SE PODRAN DISFRUTAR, SIEMPRE QUE NO LO HAGAN MAS DEL 10% DE LA MISMA SECCION,

93/76705

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Agencias de Aduanas, Consignatarias de Buques y Contratistas de Cargas y Descargas en Cantabria

Artículo I.- Ámbito Funcional y Territorial

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas, Consignatarias de Buques, Estibadores de Cargas y Descargas y Comisionistas de Tránsitos establecidos en la Región de Cantabria o que desarrollen su actividad en la misma y sus trabajadores.

Artículo II.- Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1.993, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1.993.

Artículo III.- Retribuciones

Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las específicas en el Anexo número uno, lo que supone un aumento del 5% sobre las retribuciones de 1.992.

Artículo IV.- Pagos Extraordinarios

Las pagas extraordinarias establecidas en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, abonarán con anterioridad al día 15 de cada uno de dichos meses.

Artículo V.- Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico, por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa, en la cuantía de un cinco por ciento por cada trienio hasta el séptimo inclusive. El octavo trienio y sucesivos se pagarán en cuantía de un 7%. El módulo para este cálculo será el salario base vigente en el momento en que se cumple el trienio.

Artículo VI.- Gratificaciones Especiales

A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, y que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobros y pagos, se les abonará una gratificación anual de 86.021 pesetas.

Dicha gratificación anual, la percibirán íntegra cada uno de estos empleados, que tengan responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación, así mismo, la percibirán los empleados, cualquiera que sea su categoría, exceptuando servicios varios, que lean y/o escriban uno o más idiomas extranjeros y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa.

Se distribuirá repartida entre las 16 mensualidades a percibir.

Artículo VII.- Bolsa de Estudios

Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios con rango universitario y que no gocen de otro tipo de ayuda de mayor cuantía. Su importe será el siguiente:

- Por estudios que se efectúen fuera de la región 78.405 Ptas..
- Por estudios que se efectúen dentro de la región 50.962 Ptas..

Artículo VIII.- Premio de Natalidad

Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de la empresa, por un importe de 19.601 pesetas con motivo de cada nuevo hijo que tenga un trabajador/a.

Artículo IX.- Revisión

Las gratificaciones expresadas en los artículos seis, siete y ocho se verán beneficiadas en la misma cuantía que se modificare el Anexo número I en próximas revisiones.

Artículo X.- Ropa de Trabajo (Servicios Varios)

Los trabajadores de Servicios Varios recibirán, como mínimo, dos veces al año, un buzo o la ropa adecuada para el desempeño de su trabajo.

Artículo XI.- Complemento por Manipulación de Mercancías Especiales, Molestas o Peligrosas

Se establece un complemento del diez por ciento, calculado sobre el salario del Convenio más la antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Este Plus se percibirá durante todos los días del año, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias.

Artículo XII.- Dote Nupcial

En caso de matrimonio el/la trabajador/a, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio. Los trabajadores con contrato inferior al año, cobrarán la parte proporcional.

Artículo XIII.- Jubilación

Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a cuatro mensualidades íntegras, incluyendo salario y complementos.

La empresa se reserva el derecho de completar y/o compensar las percepciones que en concepto de jubilación perciba el personal de la misma que haya causado baja por tal motivo.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, que tengan cumplidos los 60 años de edad, podrán acordar con su empresa, su jubilación anticipada.

Independientemente de ello, ambas partes firmantes aceptan de forma voluntaria, acogerse a las formas especiales de jubilación establecidas, o que pudieran establecerse, durante la vigencia del presente Convenio por las autoridades laborales superiores.

Asimismo, y sin perjuicio de todo lo anterior, los trabajadores acogidos a este Convenio se jubilarán obligatoriamente a los 64 años de edad, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, estando obligada la empresa correspondiente a contratar en el mismo momento de la jubilación al trabajador que releve al jubilado.

Artículo XIV.- Cláusula de Garantía I

Se respetará el total de ingresos líquidos percibidos individualmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en las retribuciones que vengán percibiendo.

Artículo XV.- Cláusula de Garantía II

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza Laboral si las mejoras de esta o aquel fueran superiores en cómputo anual.

Artículo XVI.- Categorías

El auxiliar administrativo, a los cinco años de antigüedad en la categoría, con veinticinco años de edad, ascenderá a la inmediata superior, superando el examen pertinente.

El oficial de segunda de servicios varios, a los siete años de antigüedad en la categoría, con veintiseis años de edad, ascenderá automáticamente a oficial de primera.

Artículo XVII.- Cláusula de Garantía III

Se acepta, como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.

Artículo XVIII.- Escalafón

Dentro del mes de enero de cada año las empresas publicarán el Escalafón de personal a su servicio. Estos escalafones se confeccionarán por grupos y categorías y dentro de cada una de ellas por la antigüedad en la empresa.

En los escalafones se expresarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, Edad, Fecha de Ingreso en la Empresa y Antigüedad.

Los escalafones se remitirán a la Comisión Mixta y se publicarán en los tabloneros de anuncios para conocimiento de los trabajadores, los cuales podrán reclamar en el plazo de 15 días ante la empresa como paso previo a la reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo, si aquella fuera denegada.

Artículo XIX.- Derecho de Reunión

Los empleados propios de cada empresa pueden reunirse, en sus centros de trabajo en días laborales fuera de las horas de servicio, para el estudio de las cuestiones laborales que les competen.

Tales reuniones se celebrarán previa notificación a la empresa con un día de antelación. Si a la reunión que se celebre en una empresa acudieren personas extrañas a la misma, invitados por la parte social y sin permiso de la dirección, la empresa podrá suspender la concesión de tales permisos indefinidamente.

Artículo XX.- Seguridad e Higiene

Las empresas y sus empleados vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo XXI.- Revisión Médica Anual

Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por la empresa. En el caso de los trabajadores fijos-discontinuos la revisión médica se podrá realizar en un día en que se encuentren suspendidos de trabajo, en este caso se les concederá una compensación económica equivalente a medio día de salario.

Artículo XXII.- Permisos Retribuidos

Los trabajadores, avisando con antelación por escrito (si es posible), y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo sin pérdida de retribución por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

- a/ En caso de contraer matrimonio, quince días. Los trabajadores con contrato inferior al año disfrutarán el prorrateo que les corresponda.
- b/ Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos, cinco días.
- c/ En el supuesto de alumbramiento por la esposa, dos días, que podrán ser prorrogados, en caso de gravedad comprobada, a cinco días.
- d/ En caso de matrimonio de parientes, hasta el segundo grado en línea colateral, un día en la región y dos días fuera de región.
- e/ En caso de primera comunión de los hijos y coincidiendo con la fecha de la celebración, un día.
- f/ Por traslado de su domicilio habitual, dos días.
- g/ El tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes inexcusables, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal, un período determinado, se estará a lo dispuesto en la misma, en orden a su duración y compensación económica.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

Artículo XXIII.- Vacaciones

A partir del primer año de servicio en la empresa, todo trabajador tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales.

El personal fijo-discontinuo disfrutará los días reglamentarios de vacaciones en función de los días cotizados, distribuidos en dos períodos: en julio y agosto según los días cotizados en el primer semestre, en diciembre según los días cotizados en el segundo semestre.

Artículo XXIV.- Plan de Pensiones

Las empresas se comprometen a pagar una cantidad mínima de 4.500 pesetas mensuales a cada trabajador que tenga suscrito un Plan de Pensiones como aportación para el pago de su cuota.

El trabajador que solicite esta aportación deberá entregar copia de la póliza suscrita a su empresa. La empresa podrá requerir, en cualquier momento, del trabajador que justifique la vigencia de dicha póliza.

Artículo XXV.- Seguro de Accidentes

Las empresas, con independencia de otras prestaciones legales, suscribirán a su cargo, una póliza de seguro de accidentes para todos sus trabajadores, bajo las siguientes condiciones:

- a/ Que cada póliza sea nominal y que cada trabajador designe sus beneficiarios.
- b/ Que la póliza cubra las veinticuatro horas del día, incluida la vida privada.
- c/ La póliza garantizará las siguientes prestaciones mínimas:
 - Por muerte, 6.000.000 de pesetas.
 - Por incapacidad total, 7.000.000 de pesetas.
 - Por incapacidad parcial, según baremo.

Las empresas que no lo efectúen así, serán responsables de la diferencia de las indemnizaciones existentes entre las concedidas por imperativo legal y las aquí señaladas. Así mismo, las empresas entregarán copia de la póliza al trabajador.

Artículo XXVI.- I.L.T.

A) trabajador que estuviese en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, a causa de accidente de trabajo, le será abonada, por la empresa, una indemnización complementaria a la

prestación que perciba de la Seguridad Social hasta cubrir el 100% del Salario que venía percibiendo en jornada normal, desde el primer día de Baja y mientras subsista la citada I.L.T.

Artículo XXVII.- Horario

- a/ Servicios varios: Jornada semanal de cuarenta horas de lunes a viernes.
- b/ Administrativos: Las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.
- c/ La jornada intensiva de verano, para todos los trabajadores, tendrá una duración de tres meses. El personal, previo acuerdo con la dirección de la empresa, podrá adecuar dicha jornada a las posibles necesidades de esta.
- d/ La realización de horas extraordinarias estará sujeta a la legislación vigente, y en el caso de su ejecución, a la voluntariedad de los trabajadores.

Artículo XXVIII.- Calendario Anual de Fiestas Laborales

Se considerarán festivos las fechas especificadas en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo XXIX

Todo lo no regulado en este Convenio, se regirá por las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo XXX.- Absorción

Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas, podrán ser absorbidas por los aumentos del presente Convenio.

Artículo XXXI.- Derechos Sindicales

Las empresas y los trabajadores se remiten y acatan en lo que a derechos sindicales respecta, lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Artículo XXXII.- Comisión Mixta

Se constituye una Comisión Mixta con tres miembros de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores, con los siguientes contenidos:

- a/ Las modificaciones de las condiciones mínimas de jubilación.
- b/ Las mejoras del seguro de accidentes que afectará a todos los trabajadores.
- c/ La vigilancia en el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el cumplimiento de la Ley vigente sobre horas extraordinarias y pluriempleo.
- d/ La interpretación y vigilancia de cuanto queda aprobado en el presente Convenio, así como cuantas gestiones se le encomienden.
- e/ Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y cuantas fuere necesario si la urgencia de los temas así lo exigiere.
- f/ Los acuerdos que esta Comisión tome, por mandato del articulado del presente Convenio, se considerarán de carácter ejecutivo.

La Comisión estará formada, en cada caso, por los miembros que las empresas y los trabajadores designen.

ANEXO I

Titulados

- Superior	169.078 Ptas
- Medio a/	141.303 Ptas
- Medio b/	135.084 Ptas

Administrativos

- Jefe de Sección	167.204 Ptas
- Jefe de Negociado	141.303 Ptas
- Oficial Administrativo	131.764 Ptas
- Auxiliar Administrativo	104.499 Ptas
- Aspirante de 17 años	60.094 Ptas
- Aspirante de 16 años	50.992 Ptas
- Telefonista	104.499 Ptas

Subalternos

- Conserje	111.321 Ptas
- Cobrador	97.112 Ptas
- Ordenanza	100.758 Ptas
- Portero	97.112 Ptas
- Sereno	83.140 Ptas
- Botones	73.110 Ptas
- Mujer Limpieza 08 horas	83.144 Ptas
- Mujer Limpieza por horas	581 Ptas

Servicios Varios

- Encargado de Sección	161.748 Ptas
- Encargado de Almacén	129.039 Ptas
- Oficial de Primera (Anotadores)	124.947 Ptas
- Oficial de Segunda	120.860 Ptas
- Mozo de Almacén	112.228 Ptas
- Peón	93.597 Ptas

Salario Día Personal Fijo-Discontinuo

- Salario Base	3.076 Ptas
- Plus Tóxicos	308 Ptas
- Descanso Semanal	1.432 Ptas
- Festivos	206 Ptas
- P. P. Pagas Extras	1.651 Ptas
- % Antigüedad	según trabajador.

ANEXO II

Calendario de Fiestas

- Estatales: Las que dictamine el Gobierno a través del Calendario Laboral.
- Locales y Regionales: Las que dictamine el Gobierno Regional y los distintos Ayuntamientos.
- Patronales: 16 de julio (Ntra. Sra. del Carmen).
- Medias Fiestas: 24 y 31 de diciembre.

93/77629

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Snack Ventures Europe, S. C. A.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Ambito personal

Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y pertenezcan a alguna de las categorías profesionales que se describen en el artículo 5º del presente convenio.

Artículo 2.- Ambito territorial

El presente convenio será de aplicación a la delegación de venta que la Empresa tiene actualmente en Santander, Polígono Industrial Raos, Parcela 11, Camargo.

Artículo 3.- Ambito temporal

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el día 1 de febrero de 1993, finalizando el 31 de enero de 1.995.

No obstante al término de su primer año de vigencia, se revisarán los conceptos salariales fijos en el equivalente al I.P.C. real del año 1.993.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar a la otra este convenio colectivo mediante escrito. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El convenio quedará prorrogado tácitamente, de no mediar denuncia en tiempo, según lo previsto en el mismo.

Artículo 4.- Unidad de Convenio

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad, de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial, cualquier pacto contenido en el mismo.

CAPITULO II - CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 5.- Categorías profesionales

1) Vendedor de Auto-Venta

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo.

Niveles:

- a) Vendedor 1.- Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de un año.
- b) Vendedor 2.- Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de un año.
- c) Vendedor 3.- Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad superior a dos años en dicho puesto.

2) Vendedor de Campaña

Es el vendedor con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

3) Merchandiser o rellenador de expositores

Es quien conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la Empresa que le son asignados, y repona el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P y siguiendo las normas de la Empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor de auto-venta, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

4) Monitor.

Es él que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la Empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le pueden asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un supervisor.

CAPITULO III - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.- Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos directivos de la empresa.

Artículo 7.- Cambio de ruta

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza laboral, la empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor con Auto-Venta que sea cambiado de ruta se le garantizará durante 4 periodos, el promedio de las ventas que hubiera efectuado durante el año anterior al cambio, para el caso de que las mismas en la nueva ruta sean inferiores a éste promedio.

En el caso de reestructuración de la ruta, que suponga un menoscabo de los ingresos del vendedor, se les aplicará la garantía prevista en el párrafo anterior.

CAPITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será, exceptuando descansos, de 40 horas de trabajo efectivo semanales de lunes a viernes, excepto para los merchandisers que será de lunes a sábado. Como hasta el presente y sin que ello suponga cambio sobre el sistema de trabajo actual, los vendedores de Auto-Venta estarán sujetos a las normas establecidas por la Empresa. No obstante, y dado que la actividad laboral del vendedor se desarrolla, debido a las especiales características de su trabajo, con relativa independencia en lo que a ritmo e intensidad se refiere, ello puede conllevar posibles prolongaciones de jornada, por las mismas, se percibirá un incentivo sobre la venta en forma de

comisiones, de acuerdo con lo que establece el artículo 90 y siguientes del Real Decreto 2001 y según lo indicado en el Artículo 11 h), no teniendo, por tanto dichas prolongaciones de jornada, carácter de horas extraordinarias, por lo que tampoco se verificará cálculo alguno por este concepto. Asimismo, cuando el vendedor no hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada, habrá de trabajar el sábado para terminarla, sin que ello suponga el derecho a percibo de remuneración adicional alguna.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Santander.

Artículo 9.- Vacaciones

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en el anexo A para cada categoría.

Corresponde a la empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a los trabajadores la designación de las personas concretas. Esto se llevará a efecto dentro del primer trimestre del año.

CAPITULO V - CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.- Condiciones más beneficiosas

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o convenio de ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorable.

Artículo 11.- Conceptos salariales

Los trabajadores percibirán alguno de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en el Anexo A.

a) Salario base: Se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor.

b) Plus de Empresa: Tiene carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizados durante la vigencia del presente acuerdo.

c) Plus Asistencia:

- 1) Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su chantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.
- 2) El Plus de Asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.
- 3) El Plus de Asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.
- 4) La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.
- 5) En casos especiales, la Empresa y los representantes de los trabajadores, estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir.

d) Plus administrativo

Será abonado a los Monitores, en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) Plus conducción

Será abonado a los Merchandisers durante los primeros seis meses de contrato.

f) Plus Canal Libre Servicio

Tiene carácter voluntario, y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este convenio. Este plus será abonado a los merchandisers a partir del séptimo mes, y sustituye al plus de conducción, que queda absorbido por el mismo.

g) Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

- a) La de Beneficios a razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en el Anexo A y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado. En el caso de los monitores el promedio de comisión será sobre el 50% de las rutas más altas de la delegación.
- b) Las de Verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en el Anexo A, prorrateables por el tiempo trabajado.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa, y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

En cualquier caso, solo se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas en las tablas del anexo A.

h) Comisiones

Los trabajadores afectados por el presente convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en el anexo A, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- 1.- Vendedor 1.- El 3.0% de la venta neta por periodo
- 2.- Vendedor 2.- El 4.0% de la venta neta por periodo
- 3.- Vendedor 3.- El 6.0% de la venta neta por periodo
- 4.- Vendedor de Campaña.- El 6.0% de la venta neta por periodo
- 5.- Merchandisers: El 1.0% de la venta neta por periodo, durante los primeros seis meses de contrato y el 1.5% de su venta neta por periodo a partir del séptimo mes.
- 6.- Monitor : Promedio comision sobre el 50% de las rutas más altas de la delegación.

Se entiende por venta neta por periodo cantidad de venta del periodo en pesetas por cada trabajador, después de deducir las devoluciones.

Asimismo las comisiones se percibirán en base a pesetas por unidad de venta, aunque guardando la misma equivalencia económica que regia en el sistema tradicional.

i) Antigüedad

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

- 1.- El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.- Cada trienio se pagará al tipo del 6 % sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Artículo 12.- Conceptos no salariales

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) Quebranto moneda

Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores de Auto Venta, y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones. La cantidad mensual, se percibirá de acuerdo con lo indicado en el Anexo B.

b) Ayuda Comida

La Empresa abonará a los vendedores con Auto-Venta con derecho "ad personam" adquirido a percibir el concepto ayuda comida la cantidad de 905.-Pts. siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma. En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos c y d.

c) Dietas

Al personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su delegación, tendrá derecho a las cantidades señaladas en el Anexo B.

d) Pernocta

Para aquellos vendedores con auto venta a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la ayuda quedará fijada en las cantidades reflejadas en el anexo B.

e) Ayuda escolar

Se establece una ayuda por trabajador con hijos en edad escolar en los niveles EGB, BUP, COU y FP, de 11.605.-Pts. por unidad familiar y año. Se abonará de una sola vez dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación demostrativa.

CAPITULO VI - UNIFORMIDAD

Artículo 13.- Uniformes

La Empresa facilitará anualmente a los vendedores con Auto-Venta, el siguiente vestuario: 4 camisas (2 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno), 2 jerséis y 1 corbata. Asimismo facilitará cada 3 años 1 anorak. A criterio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

CAPITULO VII - SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 14.- Reconocimiento médico

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio, pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Artículo 15 .- Retirada del carnet de conducir

En el caso de retirada de licencia de conducir por fallos mecánicos no imputables al conductor por un período de un mes, en vehículo de empresa, el trabajador disfrutará su período vacacional durante el tiempo correspondiente a la retirada del permiso de conducir.

Si la inhabilitación para conducir fuese por un período superior a un mes y hasta un máximo de seis meses, con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, la empresa garantizará el salario y el promedio de comisiones de los últimos 13 períodos, durante el período de la sanción, debiendo el vendedor o merchandiser ejercer tareas alternativas a las propias de su función durante dicho período de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Artículo 16 .- Comisión Mixta Paritaria

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes pudiendo cada una de las partes tener un asesor con voz, pero sin voto.

La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma, el domicilio social de la Empresa.

Artículo 17 - Atrasos

La empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

93/62795

ANEXO A : CONCEPTOS SALARIALES

(TABLA 1993)

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASIST.	PLUS ADMVO.	PLUS CONduc.	PLUS CLS	COMISIONES
VENDEDOR 1	58.530	24.704	3.000	----	----	---	3.0%
VENDEDOR 2	58.530	24.704	3.000	----	----	---	4.0%
VENDEDOR 3	58.530	24.704	3.000	----	----	---	6.0%
VENDEDOR CAMPAÑA	58.530	-----	-----	-----	-----	---	6.0%
MONITOR	58.530	24.704	3.000	15.340	----	----	GARANT.
MERCHANDISER (1º seis meses)	58.530	-----	-----	-----	7.244	-----	1.0%
MERCHANDISER (a partir de 7º mes)	58.530	-----	-----	-----	19.878	-----	1.5%

ANEXO B : CONCEPTOS NO SALARIALES

(TABLA 1993)

DIETAS :	DIETA COMPLETA :	4.202.-Pts
	DESAYUNO:	256
	COMIDA:	905
	CENA:	905
	HABITACION:	2.136
AYUDA COMIDA	:	905.-Pts.
QUEBRANTO MONEDA (11 al año)	:	1.277.- Pts/mes
AYUDA ESCOLAR	:	11.605.-Pts/unidad familiar

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» (fijos discontinuos)

CAPITULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio, serán de aplicación a la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, y a todos sus trabajadores eventuales o fijos-discontinuos.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, que desarrollará su actividad en la Región de Cantabria sin que pueda afectar a ninguna Entidad Deportiva distinta a ella.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, con caracter eventual o discontinuo, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de Enero de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1993. A todos los efectos este Convenio se considerará a su termino denunciado por sí mismo.

ARTICULO 5º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Reglamento del Ramo, a lo dispuesto en la Legislación Laboral Vigente, y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

ARTICULO 6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

CAPITULO 2º.- ORGANIZACION DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral máxima, será de CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS que deberán prestarse en forma continuada y en el horario que señale la Empresa, de acuerdo con las horas de celebración de los partidos.

ARTICULO 8º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en conceptos de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en computo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 9º.- REALIZACION DE FUNCIONES

El personal afectado por el presente Convenio podrá ser destinado con caracter provisional, a realizar funciones distintas de las suyas específicas, cuando las condiciones de trabajo así lo exigieran, siempre que ello no suponga pérdida de categoría profesional o desdoro de la misma, ni disminución en su retribución.

ARTICULO 109.- RELACIONES DE TRABAJO

A) Los trabajadores de esta Empresa estarán bajo la supervisión del JEFE DE PERSONAL, estando éste obligado, aparte de su función en el Campo, a presentar cuantos datos le solicite la Administración del Club.

B) Para ascender al cargo de Inspector u otra especialidad, se exigirá un mínimo de antigüedad en la Empresa de cinco años, unos conocimientos básicos del puesto y no haber estado sancionado en más de una ocasión.

C) Los representantes del personal, podrán informar a éstos durante el tiempo de servicio, siempre que en su puesto de trabajo no quede desatendido, y previa autorización del Jefe de Personal o, en caso de discrepancia, del Secretario General del Club. Lo anteriormente expuesto no afecta al miembro del Comité de Empresa liberado el cual tendrá plena autonomía para ejercer sus labores sindicales antes y durante la celebración del partido. Dicho miembro será elegido entre los representantes del personal y percibirá el importe de la jornada laboral. Por parte del Comité de Empresa se le comunicará al Jefe de Personal, a la hora de pasar lista, cual es la persona liberada.

ARTICULO 119.- EMPLEADOS EN CADA PARTIDO

Los empleados fijos-discontinuos que serán llamados en cada partido que organice el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., serán, en todo caso, los necesarios para cada partido en singular, que permita cubrir los servicios que demande cada uno. El llamamiento se realizará por rigurosa antigüedad conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2.104/84 de 21-11-84 (BOE de 23-11-84).

ARTICULO 129.- EXCEDENCIAS

Tendrá derecho, previa solicitud por escrito, a obtener excedencia voluntaria aquellos trabajadores con antigüedad en la Empresa de un año como mínimo. Se concederá por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco. Al terminar la situación de excedencia el personal tendrá derecho al regreso, en un plazo no superior a tres meses.

Para ejercitar el derecho establecido en el apartado anterior será requisito indispensable, que treinta días antes de expirar el plazo por el que se le concedió la excedencia, se manifieste por escrito a la empresa, su deseo de incorporación.

El periodo de trabajo mínimo efectivo que deba existir entre dos excedencias para un mismo empleado será de cuatro años.

Durante el tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia no devengará ningún tipo de retribución, ni será computable, en ningún caso como de pertenencia a la Empresa.

En cuanto a la situación de excedencia forzosa, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPITULO 39.- RETRIBUCIONESARTICULO 139.- SALARIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán la cantidad de dos mil ochocientas noventa y tres pesetas (2.893.-₧) por cada jornada legal en la actividad. Al final se establece un anexo con la tabla salarial que fija los salarios y las categorías profesionales.

El salario se modificará todos los primeros de año, en función, como mínimo del porcentaje que establezcan el Gobierno o las Comunidades Autónomas para los mencionados trabajadores.

Todos los trabajadores, asimismo, percibirán una gratificación con carácter extraordinario, equivalente al importe de una jornada laboral que se abonará en el último partido oficial que se celebre en Santander, cada año natural. Los

trabajadores incorporados durante el año percibirán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Todos los conceptos retribuidos a que se hace referencia se considerarán cantidades brutas, de las cuales se efectuarán los descuentos que procedan, según lo que la Ley ordene en cada momento.

ARTICULO 149.- REVISION SALARIAL

Caso de que el I.P.C. Real para 1993, una vez constatado oficialmente por el INE más un punto, sea superior al 5'5% acordado como incremento salarial para el año en curso, dicho incremento se revisará en el exceso sobre este porcentaje, es decir, sobre el 5'5%.

ARTICULO 159.- GRATIFICACIONES

Si el equipo ascendiera de cualquier categoría, o bien se mantuviese en la División se abonará a todos los trabajadores de la Empresa, una cantidad igual a la establecida por una jornada de trabajo y se hará efectiva en el primer "Día del Club", que se celebre, o cuando se acuerde con los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir por parte del Club un carnet para asistir a los partidos del Racing. Dicho carnet será para disfrute de los familiares y allegados al productor y la venta o mal uso de dicho carnet será causa de despido como empleado del Real Racing Club.

ARTICULO 169.- ANTIGUEDAD

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir, además del salario establecido en el ANEXO, un plus de antigüedad, consistente en el 10% a los cinco años, el 25% a los quince años, el 40% a los veinte años y al 60% a los 25 años, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Este plus se devengará a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla la antigüedad según los diferentes casos.

ARTICULO 179.- NOCTURNIDAD

Los trabajos prestados en los Campos de El Sardinero, y durante los partidos organizados por el REAL RACING CLUB que excedan de las 22'00 horas se considerarán nocturnos y con derechos a un plus de nocturnidad del 25% de la tabla salarial.

CAPITULO 49.- OTRAS RETRIBUCIONESARTICULO 189.- JUBILACION

Con el fin de ajustar la plantilla a las necesidades actuales y previstas, la jubilación forzosa para todos los trabajadores será a los 64 años.

Podrá solicitar la jubilación voluntaria en los siguientes casos:

- 1.- Teniendo 55 años de edad y 15 de servicio ininterrumpido en la Empresa.
- 2.- Con 30 años de servicio en la Empresa, independientemente de la edad.
- 3.- Cuando a petición del trabajador, el Club lo considere conveniente.

Cualquier trabajador que pase a la situación de jubilación en cualquiera de sus modalidades, percibirá una gratificación de 15.000.-₧ y un pase personal e intransferible para presenciar los partidos.

ARTICULO 199.- VACACIONES

A los efectos previstos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio, tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales de dos partidos, a disfrutar de mutuo acuerdo entre el Club y el trabajador, considerando las necesidades del Club. Durante el periodo de vacaciones -

el personal fijo-discontinuo percibira el salario correspondiente a una jornada de trabajo por cada dia de vacaciones.

ARTICULO 209.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a la percepción del sueldo correspondiente a un dia de trabajo, cuando falte al mismo por algunas de las circunstancias que a continuación se señalan y hubiera sido llamado al partido a celebrar en la misma fecha en función de su antigüedad :

- 1.- Por alumbramiento de la esposa, ocurrido el mismo dia de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
2.- Por fallecimiento del conyuge, hijos, padres o hermanos, ocurrido el mismo dia de la prestación del trabajo o en los dos inmediatos anteriores.
3.- Para asistencia al sepelio por fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos o nietos.
4.- Por intervención quirurgica o enfermedad grave que requiera hospitalización del conyuge, padres o hijos, ocurridos el mismo dia de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
5.- Por matrimonio del trabajador ocurrido dentro de los 15 dias inmediatos anteriores a la celebración del partido.
6.- Cuando falte al trabajo como consecuencia de atender deberes inexcusables, de caracter civil o sindical y siempre que sea imprescindible la presencia del trabajador.

ARTICULO 219.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Además de los supuestos a que se refiere el articulo anterior, la Empresa, a solicitud de los interesados, concederá permisos no retribuidos siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior al personal fijo-discontinuo tendra derecho a un permiso no retribuido en un dia al año. La elección de este dia corresponderá a los trabajadores, que lo deberan solicitar con una antelación mínima de siete dias, al Jefe de Personal y solo podra ser negado este permiso, si para el mismo dia se hubiese solicitado dicho permiso por mas de 20 trabajadores.

CAPITULO 59.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 229.- SUSPENSION DEL PARTIDO

En caso de suspensión del partido por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores, estos percibirán sus retribuciones íntegras, siempre que halla acudido puntualmente a su puesto de trabajo y hubieran sido llamados en función de su antigüedad.

ARTICULO 239.- OTROS ESPECTACULOS

Si el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, SAD, cede, alquila o presta las instalaciones de los nuevos Campos de Sport de El Sardinero para cualquier tipo de actividad, el personal afectado por este Convenio podra negociar con los organizadores en su caso, condiciones distintas de las estipuladas aquí, sin que asuma el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, SAD, ninguna responsabilidad ni obligación directa o indirecta.

ARTICULO 249.- INSIGNIAS POR JUBILACION

Si el trabajador se jubila habiendo cumplido los 60 años y los 25 de servicio ininterrumpidos en el Club, este le concederá la insignia de oro del REAL RACING CLUB DE SANTANDER, SAD.

ARTICULO 259.- COMISION PARITARIA

Se constituye la Comisión Paritaria, para entender, a petición de las partes, en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y de la aplicación de sus cláusulas, así como la conciliación y el arbitraje, cuando las partes interesadas, de comun acuerdo, lo soliciten.

Toda duda, problema e interpretación que con motivo de la aplicación del presente Convenio pudiera suscitarse, se someterá a la Comisión Paritaria previamente establecida, para su resolución y que estara compuesta por miembros de la parte economica y otros dos de la parte social.

DISPOSICION FINAL

La Empresa se compromete de acuerdo con la Ley 2/91 (BOE de 8-1-91) a entregar a la representación legal de los trabajadores una copia básica de los contratos que se formalicen con nuevos trabajadores de la plantilla de los fijos-discontinuos.

ANEXO

TABLA DE SALARIOS

Table with 2 columns: Categoria Profesional and Salario Bruto. Rows include Jefe de Personal (13.027), Subjefe de Personal (6.176), Inspector de Zona (4.462), Inspector (3.011), Porteros o Acomodadores (2.893), Ayudantes o Subalternos (2.893), and Limpiadoras (2.893).

Handwritten signatures and initials, including 'J. B. L.', 'Iduj', and others.

93/55458

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 1993 el pliego de condiciones económico-administrativas particulares para la adjudicación por subasta de la obra de construcción de nichos en el cementerio de este término municipal, se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Villaverde de Trucíos a 15 de junio de 1993.—El alcalde, Jesús Ángel de la Mar González.

93/77245

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VOTO**EDICTO**

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno del vigente presupuesto general para 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de veinte días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Voto, 18 de junio de 1993.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

93/77967

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

Don Carlos Gutiérrez Rodríguez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar en la calle Emilio Valle, 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa a 16 de junio de 1993.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

93/75203

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Por don Miguel Ángel Fernández Villalba se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico y derivados del automóvil, en la localidad de La Veguilla, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 15 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/75412

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE**EDICTO**

Por las Entidades Locales que se relacionan a continuación, en las sesiones celebradas en los días indicados, se adoptó el acuerdo igual de agrupar los Ayun-

tamientos de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, para el sostenimiento en común de una plaza de interventor, previa clasificación de la misma y aprobar los estatutos que regularán dicha agrupación.

La fecha de adopción de los acuerdos fue la siguiente:

—Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sesión del Pleno Municipal de 25 de enero de 1993.

—Mancomunidad de los Valles de San Vicente, sesión del Pleno de 5 de febrero de 1993.

—Ayuntamiento de Valdáliga, sesión del Pleno Municipal de 23 de abril de 1993.

—Ayuntamiento de Val de San Vicente, sesión del Pleno Municipal de 10 de mayo de 1993.

De conformidad con el artículo 161 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 15 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, se expone al público durante un mes el expediente tramitado, así como los estatutos aprobados, que podrán examinarse en cualquiera de los tres Ayuntamientos interesados, en días y horas hábiles.

San Vicente de la Barquera, 10 de junio de 1993.—El presidente, Miguel Ángel González Vega.

93/76852

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**EDICTO***Expediente número 168/91*

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 168/91, promovidos por «Persianas Barreda, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Ingelmo Sosa, contra don Joaquín Costales Gamón, en trámite de procedimiento de apremio, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el plazo de tasación que se indicará, las fincas que se dirán al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la villa y hora de las doce del día 20 del próximo mes de septiembre, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Las fincas señaladas salen a públicas subastas por los tipos de tasación en que han sido valoradas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, número 3879 del «Banco Bilbao Vizcaya» en esta villa, el 20 % del precio de la tasación que sirve de tipo para la su-

basta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta.—Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia de la acreedora, se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima.—Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 18 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 15 de noviembre, a las doce horas, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo.

Fincas objeto de subastas

Urbana. Apartamento situado en planta baja, tipo D, correspondiente al bloque 2 de un conjunto residencial denominado Villaverde, que ha sido construido en barrio Pedroso, mies de Salceda. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 75, tomo 1.410, folio 127, finca 10.362, edificación de nueva construcción, con superficie útil de 43,40 metros cuadrados.

Valoración: Seis millones setenta y seis mil (6.076.000) pesetas.

Urbana. Apartamento tipo dúplex, situado en planta segunda y planta bajo cubierta, en el portal del bloque 2, señalado con la letra G, estando situada esta promoción con el nombre de Pinaruco de Noja en el barrio de Ris, al Norte del sitio de la Sierra, en Noja. Inscrita al Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 62, tomo 1.350, folio 139, finca 7.768. Edificación de nueva construcción, con una superficie útil de 59,30 metros cuadrados.

Valoración: Siete millones doscientas noventa y tres mil novecientas (7.293.900) pesetas.

Dado en Santoña a 5 de mayo de 1993.—La jueza, María Teresa López González.

93/78196

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 149/93

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio especial sumario del artículo 131 Ley Hipotecaria 149/93, promovido por «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo», domiciliada en Madrid, contra la finca especialmente hipotecada por don José Luis Trueba Palacios, con domicilio en Queveda, barrio de La Cruz, 14 y en virtud de resolución de hoy se saca a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado, los días 22 de septiembre, 22 de octubre y 22 de noviembre próximos, a las diez horas respectivamente, celebrándose subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Finca objeto subastas

Parcela de terreno en término municipal de Los Corrales de Buelna, parte del polígono industrial denominado Los Barros, señalada con el número 42 en el plano parcelario de su plan parcial de ordenación, con extensión superficial aproximada de 17.250 metros cuadrados, linda: Norte, calle del polígono; Sur, carretera nacional 611; Este, calle del polígono, y Oeste, carretera nacional 611 y calle del polígono Valorada en 72.629.657 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera subasta, el tipo de la misma será el valor dado, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos; se pueden hacer posturas en sobre cerrado, antes de iniciarse la subasta, aceptando expresamente los licitadores las cargas y gravámenes anteriores así como las preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, que quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose los rematantes en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y a cargo de rematante los impuestos que origine la transmisión y justificando haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado número 3887000018149/93, en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, el 20 % del tipo de subasta, consignación y aceptación de cargas que también harán los licitadores que intervengan directamente en las subastas, antes de iniciarse la misma y el rematante el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de notificación aprobación remate; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonar su precio; se ignora si la finca está arrendada o no; la certificación a la que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del Juzgado, para instrucción.

La 2.ª subasta se celebrará en mismas condiciones que la 1.ª, salvo el tipo subasta, que será rebajado en

el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo rebajado; los licitadores para tomar parte en esta 2.^a subasta, deberán consignar el 20% del tipo rebajado.

La 3.^a subasta se celebrará en mismas condiciones que la 2.^a, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan, y la mejor de cada lote, si no cubre el tipo que sirvió para la 2.^a, se suspenderá aprobación remate para notificarla a la actora si ésta no fuere rematante y al dueño de la finca para que el mismo, por sí o por tercero autorizado, pueda mejorar la postura en nueve días, consignando al tiempo el 20% del tipo que sirvió para la 2.^a subasta; aceptando expresamente las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y no siendo mejorada la postura, se adjudicarán al mejor postor.

Sin perjuicio de notificar al dueño de la finca los días señalados para las subastas, para el supuesto de no poder realizarse esa notificación, se efectúa la misma por medio de este edicto.

Torrelavega a 21 de junio de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/79372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 239/92

Doña María Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 239/92, a instancia de «Corporación Hipotecaria Bancobao, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por doña Julia Montes Villazón se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá.

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sita en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 17 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 3.500.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 18 de octubre, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 18 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como

bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Cincuenta y cinco: Vivienda izquierda, subiendo del piso tercero, ubicado en el edificio sito en esta ciudad, calle Bonifacio del Castillo Orcajo, número 14 de gobierno, que mide 53 metros 19 centímetros, digo, decímetros cuadrados útiles y 62 metros 53 decímetros cuadrados construidos, se compone de: Cocina, comedor, tres dormitorios, baño, lavadero, solana, armarios empotrados, pasillo y vestíbulo y linda: Norte, la calle; Sur, terreno de la finca; Este, herederos de don Ramón Crespo, y Oeste, caja de escalera y vivienda derecha de este piso. Inscripción: Tomo 1.505, libro 373, folio 145, finca número 24.878.

Torrelavega a 17 de junio de 1993.—La jueza de primera instancia número tres, María Tránsito Salazar Bordel.—La secretaria (ilegible).

93/79370

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

601/93.- ELECTRA DE VIESGO, S.A. contra silencio administrativo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de fecha 24.11.92, sobre falta de autorización para la suspensión del suministro eléctrico a la Excm. Diputación Regional de Cantabria en sus instalaciones del Palacio de Festivales de Santander.

602/93.- ELECTRA DE VIESGO, S.A. contra la resolución de la Dirección Provincial del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA en Cantabria de 16.10.1992, sobre obligatoriedad de suscribir nueva póliza de abono para el suministro de energía eléctrica a la Estación de Autobuses de Santander, a nombre de Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, S.A.

608/93.- DON RAFAEL PEREZ DEL OLMO contra la resolución desestimatoria del INEM del recurso de reposición de fecha 06.05.93 interpuesto contra la resolución de fecha 04.12.90, por la que se acordó denegar la obligación de la empresa recurrente a las subvenciones por la contratación de formación de la trabajadora Doña Gemma María Cueto Sierra.

609/93.- DOÑA MARIA LUISA LARRAÑAGA LAVIN contra resolución de fecha 07.04.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, contra el acuerdo de estimación parcial del recurso de reposición interpuesto, efectuado por el Jefe de la Sección de Impuesto de Sucesiones y Donaciones del Servicio de Ingresos Públicos (Dirección Regional de Hacienda) de la Diputación Regional de Cantabria y por el cual no se estima el abono de intereses legales de cantidades ingresadas indebidamente por el concepto de sucesiones.

622/93.- DON MANUEL GUTIERREZ PALAZUELOS de fecha 31.03.1993 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimando recurso interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo de la Dependencia de

Gestión Tributaria en solicitud en solicitud instada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1990.

623/93.- DON DOMINGO ALONSO COBO de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo de la Dependencia de Gestión Tributaria en solicitud instada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1.988.

624/93.- DOÑA ESTHER LASO ORTIZ contr la resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo de la Dependencia de Gestión Tributaria en solicitud instada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1.989.

625/93.- DON MIGUEL GARCIA DE ENTERRIA PALACIOS contra la resolución de fecha 07.08.1992 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre sanción de estacionamiento de vehículo.

626/93.- DON MIGUEL GARCIA DE ENTERRIA PALACIOS contra el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre multa por indebido estacionamiento de vehículo.

629/93.- DON LEONARDO GARCIA CALERO contra resolución de fecha 29.03.1993 dictada por el Director General de Empleo (MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social recaída en el expediente de referencia E-702/92, dictada por el Director Provincial.

630/93.- DON FERNANDO GARCIA CALERO contra la resolución dictada por la Dirección provincial de Empleo (MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social recaída en el expediente de referencia C-1647/92, dictada por el Director Provincial.

635/93.- DON SANTIAGO CAMPOS GOMEZ contra resolución de fecha 30.04.93 de la Dirección General de Tráfico (MINISTERIO DEL INTERIOR), por el que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la resolución de Jefatura Provincial de Tráfico en Cantabria, por la que se acuerda sanción con multa y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante el período de dos meses.

636/93.- CANTABRICO DE PRENSA, S.A. contra resolución de fecha 15.04.93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre sanción laboral.

638/93.- BOITE VICTORIA, S.L. contra resolución de fecha 29.07.92 y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre licencia de instalación de apertura de discoteca en la Avda. de Reinosa Victoria nº 95-97.

640/93.- DOÑA MARIA JOSE MARTINEZ REVILLA contra la resolución de la MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (M.A.P.), reintegro gastos sanitarios.

645/93.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA contra resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, resolución recaída en la reclamación interpuesta por Doña Ana María Cobo Oporto e Hijos, por la que se anulaban las liquidaciones giradas por el Impuesto sobre Sucesiones, números 241 a 244/92.

647/93.- DOÑA MONTSERRAT FERNANDEZ GUTIERREZ contra la resolución de la Subdirección General de Recursos (MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL), que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra sanción de extinción de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

648/93.- INMOBILIARIA ASVA, S.L. de fecha 07.04.93 del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, desestimando recurso de reposición interpuesto contra decreto de fecha 11.02.93, por el que se aprobaba la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

649/93.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA contra resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se estima en parte la reclamación interpuesta por FERROVIAL, S.A. declarando precedente la aplicación del tipo tributario del 13% en el acto de repercusión del IVA en facturas de rectificación, reconociendo el derecho al reclamante al cobro de la diferencia.

650/93.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA contra resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se estima en parte la reclamación interpuesta por FERROVIAL, S.A. declarando precedente la aplicación del tipo tributario del 13% en el acto de repercusión del IVA en facturas de rectificación, reconociendo el derecho al reclamante al cobro de la diferencia.

651/93.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA contra resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se estima en parte la

reclamación interpuesta por FERROVIAL, S.A. declarando precedente la aplicación del tipo tributario del 13% en el acto de repercusión del IVA en facturas de rectificación, reconociendo el derecho al reclamante al cobro de la diferencia.

652/93.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA contra resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se estima en parte la reclamación interpuesta por FERROVIAL, S.A. declarando precedente la aplicación del tipo tributario del 13% en el acto de repercusión del IVA en facturas de rectificación, reconociendo el derecho al reclamante al cobro de la diferencia.

653/93.- DOÑA MARIA DE LOS ANGELES LON GUTIERREZ contra resolución de fecha 31.03.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimando la reclamación interpuesta contra acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria dictada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

656/93.- DON ROBERTO REVERT CALLEJA contra la resolución de fecha 12.04.93, del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante la cual se desestima la solicitud de prórroga de primera clase efectuada por el recurrente.

658/93.- FRIGORIFICOS DEL CANTABRICO, S.A. contra la resolución de fecha 17.05.93 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la caducidad de concesión puesto del Mercado Municipal de Méjico.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.

93/79481



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

552/93.- ENTIDAD MERCANTIL "YISAS, S.A." contra la resolución de fecha 25.03.93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la dictada en fecha 29.05.92, por la que se impone sanción por presunta falta grave prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

553/93.- ENTIDAD MERCANTIL "YISAS, S.A." contra la resolución de fecha 02.03.93 de la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO), por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Cantabria en fecha 28.10.91, por la que se sanciona a la recurrente como responsable de una falta grave prevista en los arts. 141 i) de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes terrestres y 198 j) de su Reglamento.

555/93.- DOÑA CONSUELO VALIJE VILLARIAS contra las resoluciones de fechas 23 y 24 de febrero de 1993 del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE ESPAÑA, denegatoria del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria de 23 de abril de 1992, por la que se deniega autorización de la apertura de una nueva oficina de farmacia en el municipio de Bárcena de Cicero.

557/93.- DON MIGUEL PRIETO PEÑA y otros contra la resolución denegatoria presunta de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre reclamación de cantidad.

560/93.- EMPRESA NACIONAL DE MERCADOS CENTRALES, S.A. contra la resolución de fecha 25.03.93 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre suspensión de derechos de entrada y aparcamiento en la Unidad Alimentaria de los Mercados Centrales de Abastecimiento.

565/93.- DON EDUARDO PEREZ CASTILLO contra la resolución de fecha 18.12.92 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre exclusión nombramiento como funcionario interino y contra la resolución

por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

570/93.- DON CIDIO GALA BECERRIL contra la resolución de fecha 29.04.93 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, resolviendo recurso interpuesto contra acuerdo dictado por la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria por el IRPF, ejercicio 1986.

571/93.- DON MAXIMINO VALLE GARMENDIA contra la resolución de fecha 25.03.93 del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 23.12.92, sobre declaración nula del nombramiento de fecha 07.08.92 del recurrente como Sargento de la Policía Municipal de Santoña, por carecer la titulación necesaria requerida.

572/93.- DON GERMAN FERNANDEZ GONZALEZ contra resolución de fecha 30.12.1992 del AYUNTAMIENTO DE REOCIN, sobre sanciones de la Delegación del Gobierno en Cantabria a miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Reocín.

581/93.- DON JOSE ANTONIO SIERRA RICONDO contra la resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, de fecha 21.02.1992, por la que se impone sanción de multa y suspensión del permiso de conducir durante dos meses.

582/93.- DON AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ contra acuerdo de desestimación de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada por la misma, en el expediente n° 39-004089689-0.

590/93.- DOÑA MARIA YOLANDA TASCÓN LOPEZ y cuatro más contra la resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA de fecha 27.05.1993, en el que se establecen los servicios mínimos a cumplir por los M.I.R. en la huelga legal prevista los días 1 a 3 de junio.

595/93.- NEUSS, S.L. contra resolución de fecha 18.03.93 del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, sobre alineaciones de parcela.

599/93.- DOÑA DOLORES APARICIO GUTIERREZ contra la resolución de fecha 01.04.93 del AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAL AL MONTE, por el que se desestima recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el cual se concede licencia de obras a A.M.P.R.O.S. para rehabilitación de edificio y construcción de taller en Horna.

600/93.- COORDINADORA DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE CANTABRIA contra la resolución del CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 25.03.93, sobre Aprobación de Tarifas Máximas para la Utilización de los Servicios de la Estación de Autobuses de Santander.

603/93.- DOÑA FRANCISCA COBO ALONSO contra la resolución por silencio administrativo del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES del recurso de alzada interpuesto sobre la solicitud de reversión expropiación.

607/93.- DON JERONIMO MARCANO POLANCO y otros contra la resolución de fecha 03.06.93 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA por el que se señalan los servicios mínimos a cumplir por todo el personal al servicio de dicha Administración Local, durante los días 8-12 de junio, por huelga.

611/93.- DON FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ OVEJERO contra la resolución de fecha 25.03.93 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se deniega licencia de obras para acondicionamiento de un local sito en la esquina Avda. de Castañeda-Avda. de Pontejos.

616/93.- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. contra la resolución de fecha 13.05.93 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA dictada por la Junta Económico-Administrativa, reclamación n° 3/93, sobre liquidaciones giradas por el servicio de carecteras regionales por el concepto de Tasas por autorizaciones de obras.

617/93.- DOÑA ANA MARIA VIOTA DE LA RIVA contra la resolución de fecha 02.04.93 del MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, resolviendo recurso de alzada sobre pensión de viudedad extraordinaria.

618/93.- DON LINO JOAQUIN GOMEZ GARRILES contra la resolución de fecha 20.04.93 del AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE, sobre desestimación de la calificación de ruina respecto de un edificio sito en Villaverde de Pontones.

619/93.- DELEGACION DEL GOBIERNO contra acuerdo de fecha 27.04.93 del AYUNTAMIENTO DE ARNUERO, por el que se acuerda el incremento de retribuciones del personal funcionario y del personal laboral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,



93/76457

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 58/93

Doña Blanca Bolado Sánchez, jueza de primera instancia e instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Rosa Sainz Ruiz, representada por la procuradora doña María Victoria González Castrillo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Huerta en el término de Reinosa, situada entre las calles del Sol, número 9 y Desengaño, número 14, con una superficie de 8 áreas, según reciente medición tiene 250 metros cuadrados, que linda: Norte, mercado de las patatas; derecha, con travesía; izquierda, calle del Desengaño, y espalda, calle del Sol». Inscrita en la notaría de don Alfonso de la Fuente Sancho, notario de Reinosa, con el número de protocolo 462, de fecha 12 de junio de 1989; se halla pendiente de inscripción, estándolo para su identificación en cuanto a dos terceras partes indivisas, al libro 30 de Reinosa, folio 107, finca número 1.516, inscripción séptima, ignorándose los datos de inscripción de la tercera parte indivisa restante.

Por providencia de fecha 1 de marzo de 1993, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los, digo a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Reinosa a 26 de marzo de 1993.—La jueza de primera instancia, Blanca Bolado Sánchez.

93/51694

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 169/93

Doña Blanca Bolado Sánchez, jueza de primera instancia e instrucción de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita número 169/93, en los cuales con fecha 4 de junio de 1993 se dictó providencia del siguiente tenor literal:

En Reinosa a 4 de junio de 1993. Con los anteriores testimonios fórmese pieza separada para la tramitación de la demanda de justicia gratuita en la que se tiene

por parte a doña María del Carmen Gutiérrez Moreno y por la otra parte a don Emilio Gutiérrez Rodríguez. Regístrese en el libro de los de su clase, cítese al letrado del Estado y al demandado, don Emilio Gutiérrez Rodríguez por medio de edictos a los efectos de comparecer al juicio verbal que tendrá lugar el día 10 de septiembre del actual, a las diez horas.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de citación a comparecencia el citado día a don Emilio Gutiérrez Rodríguez, expido y firmo el presente, en Reinosa a 4 de junio de 1993.—La jueza de primera instancia, Blanca Bolado Sánchez.

93/78753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 279/92

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de la «Fundación Albar», representada por el procurador señor Peña Gómez, contra don Luis López García y otros, y contra todas las personas que puedan pertenecer al grupo scout «Santo Cristo», integrado en la Asociación Cántabra de Escultismo, cuyos nombres y circunstancias personales se desconocen y cuyo domicilio y paradero se desconce y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de nueve días, comparezca en estos autos, personándose en legal forma.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido el presente que firmo, en Reinosa a 12 de marzo de 1993.—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/52209

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 71/93

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia e instrucción de Reinosa, doña Blanca Bolado Sánchez, en providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición seguido por deslinde y declaración de dominio a instancia de don Benjamín Ruiz Pérez y doña Luz María Elena Zubelzu, representados por el procurador señor Peña Gómez, contra don Eusinio Salces y doña Gloria Salces Gómez y contra los herederos desconocidos e inciertos de aquel si la herencia hubiera sido aceptada o contra la herencia yacente del mismo si no lo hubiese sido de quienes se ignora su ac-

tual paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados referidos para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido el presente que firmo, en Reinosa a 9 de marzo de 1993.—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/52204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 241/91

Doña Blanca Bolado Sánchez, jueza de primera instancia e instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Isabel Fernández Salas y de su esposo, don Carlos Cantero Cuevas, representados por el procurador señor Peña Gómez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: Casa en Reinosa, ubicada en la avenida del Puente de Carlos III, demarcado con el número 15, hoy 13, compuesta de planta baja y dos pisos en alto. Mide 7 metros 50 centímetros de frente por 7 metros 50 centímetros de fondo, o sea, 56 metros 25 centímetros cuadrados, según escritura. Linda: derecha entrando o Este, herederos de don Eladio Ruiz; izquierda, don Agapito Zamanillo; fondo, don Paulino Cuevas y otros, y frente, avenida de su situación, figura inscrita en cuanto a un 83%, al libro 6 de Reinosa, folio 192, finca número 85, inscripción 15.

Por providencia de fecha 12 de marzo de 1993 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña María del Carmen de la Peña Gato, doña María del Rosario, doña María del Pilar, doña María Jesús, doña María del Carmen, don Pedro Jesús de la Peña Benedit y doña María Jesús, doña Ana María, don Eduardo, doña Florentina y don José Manuel de la Peña Gallo, cítese asimismo a don Eloy de Cossío de Cos y herederos del mismo si los hubiere, a don Pedro Peña Gato y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Reinosa a 12 de marzo de 1993.—La jueza de primera instancia, Blanca Bolado Sánchez.

93/45980

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 276/92

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 276/92, se tramitan autos de procedimiento especial sumario según el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de «La Caixa», contra don Joaquín Rábago Pereda y doña María Antonia Presmanes Barata, sobre la finca que se describe así:

—Urbana: Elemento número 49, apartamento izquierda, letra A, de la planta segunda y bajo cubierta del portal 1 del bloque 2, casa «El Pinaruco de Noja», sita en el barrio de Ris. Inscrita al Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.358, libro 62, folio 133, finca 7.762.

Y para que sirva de notificación a los acreedores posteriores, según establece la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, «Increnorte, S. A.», extendiendo el presente que firmo, en Santoña a 29 de abril de 1993.—La jueza, María Teresa López González.

93/55079

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 130/91

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia adscrito a la villa de Santoña (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 130 de 1991, se tramitan autos de juicio de cognición promovidos por la procuradora doña Rosa Fuente López en nombre y representación de «Telefónica de España, S. A.» y defendida por el letrado señor Arrarte de la Revilla, contra don Fabián Díaz Gómez, mayor de edad, vecino que fue de Noja (Cantabria), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 292.808,00 pesetas, en los que se ha acordado emplazar al dicho demandado para que si le conviniera, dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente hábil a la publicación de este edicto, pueda personarse en los autos en forma, debidamente representado y defendido, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda y siguiéndose el juicio por todos sus trámites y parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al dicho demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santoña a 24 de mayo de 1993.—El juez de primera instancia, José María del Val Oliveri.

93/63921

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 275/92

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 275/92, se tramitan autos de procedimiento

especial sumario según el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de «La Caixa», contra don Joaquín Rábago Pereda y doña María Antonia Presmanes Barata, sobre la finca que se describe así:

—Urbana: Elemento número 40, apartamento izquierda, letra E, de la planta baja, portal 2, bloque 2, «Casa El Pinaruco de Noja», en playa de Ris. Inscrita al Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.358, libro 62, folio 124, finca número 7.753.

Y para que sirva de notificación a los acreedores posteriores, según establece la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, «Increnorte, S. A.» y «Finamersa, Entidad de Financiación, S. A.», extendiendo el presente que firmo, en Santoña a 29 de abril de 1993.—La jueza, María Teresa López González.

93/55077

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 91/73

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta, interpuesto por el procurador señor Cuevas Íñigo, en representación de don Emilio Amavisca Albo y don Epifanio Fuentecilla, contra don Ángel Sagasti Querejazu y «S. A. Laredo de Recambios», en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado se cite en forma legal por medio del presente a los demandados don Ángel Sagasti Querejazu y «Sociedad Anónima Laredo de Recambios», en la persona de su representante legal, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 3 de septiembre, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal.

Y para que sirva de citación en legal forma a los referidos demandados, expido el presente, que firmo, en Laredo a 25 de marzo de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/77562

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 352/92

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 352/92, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Santos Marino Linaje, contra don Juan Antonio Gutiérrez Barquín, doña María Teresa de la Fuente Silva y «Cartoenvases, S. A.», en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, 23.145.443 pesetas de principal, más otros 7.000.000 de pesetas para intereses y

costas, acordándose en resolución de esta fecha citar de remate a los demandados en ignorado paradero, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Se hace constar que se ha practicado embargo sin previo requerimiento al pago, por ignorarse el paradero de los demandados, sobre el siguiente bien inmueble:

«Urbana: Parcela de terreno sita en El Astillero, de 3.618 metros cuadrados aproximadamente y nave industrial construida en la misma, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 2.116 y 2.174 de libros 93 y 103, finca número 10.236».

Y para que sirva el presente de citación de remate en forma para los demandados en ignorado paradero, se extiende, en Laredo a 12 de mayo de 1993 para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria (ilegible).

93/65174

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 768/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 768/93, seguidos a instancias de don José María Cuevas Méndez, contra «Construcciones Editurbe, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de julio, a las nueve treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Editurbe, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de junio de 1993.—Firma ilegible.

93/79473

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 546/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 546/93, seguidos a instancias de don Francisco Escobar Díez, contra «Instaven, S. L.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de julio, a las once cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Instaven, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1993.—Firma ilegible.

93/79468

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 393/93

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 393/93 seguidos a instancia de don Ángel Hernández Pérez, contra «Trademplex, S. A.», «Aliconsa, Sociedad Anónima» y «Congelados La Pirámide, S. L.», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ángel Hernández Pérez, contra «Trademplex, S. A.», «Aliconsa, S. A.» y «Congelados La Pirámide, S. L.», debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor con efectos desde el 28 de febrero de 1993 condenando a la empresa «Congelados La Pirámide, S. L.» a estar y pasar por esta declaración y la inmediata readmisión del trabajador en iguales circunstancias que regían con anterioridad al despido y al abono de salarios de trámite a razón de 6.132 pesetas/día hasta la efectiva readmisión, absolviendo al resto de las codemandas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650393/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada «Trademplex, S. A.», «Aliconsa, S. A.» y «Congelados La Pirámide, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de mayo de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/63504

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 877/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 877/92 seguidos a instancia de don José Sainz Abascal, contra don Antonio del Olmo Calderón, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Sainz Abascal, contra don Antonio del Olmo Calderón, debo condenar y condeno a la expresada parte demandada al pago a la parte actora de 159.133 pesetas, más el 10% de interés anual por mora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, don Antonio del Olmo Calderón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de mayo de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/63500

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 10/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que el rollo de apelación número 10/93 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio verbal civil número 145/89 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega seguidos a instancia de don Sixto Portilla Saiz, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, bajo la dirección técnica del letrado don Manuel Castro Rodríguez, contra don Francisco Terán Portilla, bajo la dirección técnica del letrado don Nilño Merino Campos y los herederos desconocidos de don Baldomero Castanedo y herederos don Félix Terán Portilla y don Francisco Terán Ruiz y doña Oliva, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1993, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento: Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez, don Francisco Moya Hurtado. En Santander a 21 de mayo de 1993. Vistos en trámite de apelación de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio verbal civil número 145/89 sobre acción declarativa de servidumbre de paso, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega Número Cuatro, seguidos entre partes, como apelante, don Francisco Terán Portilla, cuyas demás circunstancias

personales ya constan en la sentencia apelada, representadas por la procuradora señora Bajo Fuente, bajo la dirección técnica del letrado señor Trugeda Revuelta y como apelados don Sixto Portilla Saiz, igualmente circunstanciado en aquella sentencia, representado por el procurador señor Revilla Martínez, bajo la dirección técnica del letrado señor Castro Rodríguez y como apelados herederos desconocidos de don Baldomero Castanedo y herederos de don Félix Terán Portilla no personado. Rollo de Sala 10/93, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Antonio Muñiz Díez. Parte dispositiva: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Terán Portilla, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número cuatro de Torrelavega en autos de los que este rollo dimana y con revocación íntegra de aquélla, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Sixto Portilla Saiz, absolviendo de la misma a los demandados con absolución en la instancia de los mismos y sin entrar a conocer respecto al fondo del asunto; todo ello con expresa imposición al actor de las costas de primera instancia y sin hacer especial declaración en cuanto a las de esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes apeladas herederos desconocidos de don Baldomero Castanedo y herederos de don Félix Terán Portilla y don Francisco Terán Ruiz y doña Oliva para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 25 de mayo de 1993.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

93/63514

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958